

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Ley concediendo fuerza de Ley al Decreto de este Ministerio de fecha 13 del mes de Agosto pasado, por el que se suprime la Dirección general de Carabineros.—Página 1722.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que, por el Servicio de Aviación militar, se proceda a la adquisición, por gestión directa, de cartuchos para ametralladora.—Página 1722.

Otro nombrando Inspector de Ingenieros de la primera Inspección general al General de brigada D. León Sánchez Pavón, que desempeña igual cargo en la segunda.—Página 1722.

Otro ídem id. id. de la segunda Inspección general al General de brigada D. Julián Gil Clemente.—Página 1722.

Otro ídem id. id. de la tercera Inspección general al General de brigada D. Anselmo Otero-Cossío Morales.—Página 1722.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se inserta. — Páginas 1722 y 1723.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando jubilado a D. Juan José Manso y Rozas, Registrador de la Propiedad de Zaragoza.—Página 1724.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular aprobando los pliegos de condiciones técnicas y legales, las cuales han de regir en el concurso para adquirir 13 motores generadores de energía eléctrica con destino a los ascensores de baterías de 15,24 centímetros — Páginas 1724 a 1727.

Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando Auxiliar de cuarta clase del Cuerpo general de Admi-

nistración de la Hacienda pública y destino en las oficinas que se indican, a los opositores aprobados que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1727 y 1728.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que D. José Ramón Carrasco Benavente, Profesor numerario de Solfeo del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia, perciba el sueldo de 4.000 pesetas.—Página 1728.

Otra resolviendo instancias de doña Antonia y D. José Pérez López, alumnos del último curso del Bachillerato, solicitando se les autorice para matricularse en la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería.—Página 1728.

Otra resolviendo consulta de la Alcaldía republicana de Plasencia sobre si el régimen de vacaciones en el Colegio subvencionado por dicho Municipio ha de ser análogo al de los Centros oficiales.—Página 1728.

Otra creando en Mérida una Escuela de Artes y Oficios Artísticos.—Página 1728.

Otra declarando desierto el concurso entre Auxiliares para una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.—Página 1728.

Otra autorizando las obras que se indican en las Escuelas Superior del Trabajo y de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza.—Páginas 1723 y 1729.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Muestras que se indican.—Página 1729.

Otra ídem se dé la oportuna corrida de escalas y, en su consecuencia, los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar los sueldos que se indican.—Página 1729.

Otra resolviendo instancia del Ayuntamiento de Astudillo (Palencia) solicitando una subvención para construir un Grupo escolar con tres Secciones para niños y cuatro para niñas.—Página 1729.

Otra ídem solicitud de doña Palmira Jaquetti Isant, Profesora especial

electa de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza a Calatayud. — Páginas 1729 y 1730.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo se constituyan en los puntos que se indican los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1730 a 1733.

Otras ídem que las Secciones que se indican, de los Jurados mixtos que se expresan, queden constituidas en la forma que se detalla. — Páginas 1733 y 1734.

Otra nombrando Vocales efectivos y suplentes de la Sección de Zapatería, Alpargatería y Guarnicionería del Jurado mixto del Vestido y Tocado de Málaga a los señores que se mencionan.—Página 1734.

Otra ídem Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto menor de Fabricación de calzado de Ciudad de Menorca a los señores que se indican.—Página 1734.

Otra admitiendo a D. Gregorio López Aguilera la dimisión del cargo de Presidente de los Jurados mixtos de Ferrocarriles de Peñarroya a Puertollano y Valdepeñas a Puertollano.—Página 1734.

Otra concediendo derecho electoral para la designación de Vocales del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados de San Sebastián a las entidades que se indican.—Página 1734.

Otras disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para designación de Vocales efectivos y suplentes de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1734 y 1735.

Otra ídem que la representación obrera del Jurado mixto de Industrias de la construcción de Ciudad Real quede constituida en la forma que se expresa.—Página 1735.

Otra ídem que D. Antonio Palacios Eñáñez cese en el cargo de Secretario de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Bilbao, y que por dicho organismo se proceda a la convocatoria de concurso para proveer la citada vacante.—Página 1735.

Otra nombrando a D. Eleuterio Mar-

celino Martín Villasciara Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Meilla.—Página 1735.

Otra disponiendo que D. Francisco Montaner Montaner cese en el cargo de Auxiliar escribiente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Palma de Mallorca.—Página 1735.

Otra nombrando Vocales obreros del Jurado mixto de la Industria holerera (Sección de patronos y canareros), de Cádiz, a los señores que se expresan.—Página 1735.

Otra admitiendo a D. Angel Martínez Torregrosa la dimisión del cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de carga y descarga del puerto, servicios de higiene, transportes mecánicos y obras del puerto, de Alicante.—Página 1735.

Otra nombrando Presidente y Vicepresidente de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Alava a los señores que se mencionan.—Página 1735.

Otra disponiendo que el actual Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad (obreros), de Valencia, quede integrado en la forma que se expresa.—Página 1736.

Otra ídem que la residencia del Jurado mixto de Minas y Canteras de la provincia de Cáceres pase a tener lugar en la capital y se incorpore a la Agrupación administrativa de Jurados mixtos que en dicha capital existe.—Página 1736.

Otras aprobando los Estatutos y autorizando a las Secciones que se indican para explotación colectiva de predios rústicos y concertar contratos de arrendamientos colectivos.—Página 1736.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden declarando a D. Plácido García de la Riera en situación de excedente voluntario.—Página 1736.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para la provisión de las plazas que se indican, vacantes en los puntos que se expresan.—Página 1736.

MARINA.—Instituto y Observatorio de

Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 33.—Página 1736.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares que se mencionan.—Página 1740.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría, Resolviendo en la forma que se inserta los expedientes incoados por los alumnos que se citan.—Página 1742.

Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Cálculo comercial, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas, Palma de Mallorca y Valladolid.—Página 1742.

Reglamento de la Escuela de Ayudantes de Obras públicas.—Página 1743.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS, CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. Se concede fuerza de Ley al Decreto del Ministerio de la Guerra, de fecha 13 del mes de Agosto actual, número 227, por el que se suprime la Dirección general de Carabineros.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

DECRETOS

Como caso comprendido en el número cuarto del artículo 55 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se proceda a la adquisición por gestión directa de "cartuchos para ametralladora", siendo

su importe de 422.000 pesetas, cargo a los fondos de Aviación del corriente ejercicio.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar Inspector de Ingenieros de la primera Inspección general al General de brigada D. León Sanchiz Pavón, cesando en igual cargo que desempeña en la segunda Inspección general.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar Inspector de Ingenieros de la segunda Inspección general al General de brigada D. Julián Gil Clemente.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar Inspector de Ingenieros de la tercera Inspección general al General de brigada D. Anselmo Otero-Cossío Morales.

Dado en Madrid a treinta y uno de

Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles ocurridas durante el mes de Julio último, y de conformidad con lo prescrito en el vigente Estatuto de dicho personal, de fecha 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, que da principio con Tomás Ribote San Martín y termina con Juan Martín Alejano, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos, debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependan lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de Hacienda por Obligaciones de la misma.

RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios cíviles, correspondiente al mes de Julio de 1932.

NOMBRES	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO A QUE PERTENECEN	ANTIGUEDAD EN LA CLASE	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE	MOTIVO DE LA VACANTE
A PORTEROS PRIMEROS					
Tomás Ribote San Martín.....	170	Instrucción pública.—Escuela Central de Maestros (Madrid).	14 Julio 1932.....	Primero	Jubilación de Camilo Carxeller Borraz.
A PORTEROS SEGUNDOS					
Daniel García García.....	290	Comunicaciones.—Telégrafos de Soria	28 Julio 1932.....	Primero	Idem de Inocencio Heredero y Martín de la Rubia.
Juan Fosas Carrera.....	893	Justicia.—Audiencia de Bilbao.	31 Julio 1932.....	Segundo	Jubilación de Juan Cejas Ayala.
Antonio Muñoz Acosta.....	291	Comunicaciones.—Telégrafos de Córdoba	14 Julio 1932.....	Primero	Ascenso de Tomás Ribote S. Martín.
A PORTEROS TERCEROS					
Julio Serrano Cortés.....	1.314	Comunicaciones.—Telégrafos de Huelva	9 Julio 1932.....	Segundo	Jubilación de Pablo Aznar Duero.
José Astudillo Sánchez.....	799	Instrucción pública.....	27 Julio 1932.....	Primero	Defunción de Eustaquio Rodríguez.
Cayetano Gargallo Martínez.....	1.317	Instrucción pública.—Laboratorio Ampelográfico.....	30 Julio 1932.....	Segundo	Jubilación de Segundo Ogando Aragón
Juan Cruz Cruz.....	800	Instrucción pública.—Biblioteca popular de Sevilla.....	28 Julio 1932.....	Primero	Ascenso de Daniel García García.
Francisco Domínguez Carrillo.....	1.320	Obras públicas.—Cuarta División de Ferrocarriles (Granada)....	31 Julio 1932.....	Segundo	Idem de Juan Fosas Carrera.
Melchor Fernández Mera.....	801	Instrucción pública.—Instituto de Segunda enseñanza de Badajoz	14 Julio 1932.....	Primero	Idem de Antonio Muñoz Acosta.
»	»	»	»	»	La vacante producida por defunción de Manuel Ruiz Obiols se cubre con un excedente que reingresa.
A PORTEROS CUARTOS					
»	»	»	»	»	Defunción de Guillermo Garatzábal Alfaro.
Leonardo Galán Galán.....	N. I.	Hacienda	1 Julio 1932.....	Amortización	Ascenso de José Astudillo Sánchez.
Andrés Rubio Antona.....	N. I.	Agricultura	9 Julio 1932.....	Primero	Idem de Cayetano Gargallo Martínez.
Hamón Ferrer Yagüe.....	N. I.	Instrucción pública.—Universidad Central.....	3 Julio 1932.....	Segundo	Idem de Juan Cruz Cruz.
Juan Martín Alejano.....	N. I.	Agricultura	27 Julio 1932.....	Primero	Idem de Francisco Domínguez Carrillo.
»	»	»	»	»	Ascenso de Melchor Fernández Mera.
»	»	»	»	»	La vacante producida por ascenso de Julio Serrano Cortés se cubre con el reingreso de un excedente.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 297 de la ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de Abril de 1931, se jubila a D. Juan José Manso y Rozas, Registrador de la Propiedad de Zaragoza, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Por este Ministerio se resuelve lo siguiente:

Primero. Se aprueban los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales que se publican a continuación de esta Orden ministerial, los cuales han de regir en el concurso que se celebre para adquirir trece motores generadores de energía eléctrica con destino a los ascensores de baterías de 15,24 centímetros, y se autoriza la celebración del concurso.

Segundo. Se declara urgente este concurso.

Tercero. La celebración de él se efectuará ante una Junta, presidida por el General Inspector de los trabajos de armamento y defensa terrestre de las Bases navales, y formada por personal de Jefes de Artillería, Ingenieros e Intendencia con destino en el Estado Mayor Central, a más del Comisario de Guerra adscrito a la Inspección de Bases navales. Actuará de Secretario el Jefe de Intendencia. Este personal será designado por el General Jefe del Estado Mayor Central.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en el concurso reservado a la producción nacional para la adquisición de trece motores generadores.

Artículo 1.º El material a construir y entregar es trece grupos electrógenos, constituidos por un motor de

aceite pesado y dos dinamos, con arreglo a las siguientes características:

Motor.

Tipo Diesel, de las más reducidas dimensiones exteriores, arranque instantáneo en frío, marcha económica, potencia continua de 50 C. V. a la velocidad de régimen, en las condiciones atmosféricas de 13º C. y 760 mm. de presión barométrica y una capacidad de sobrecarga del 10 por 100 durante una hora.

Estará provisto de eje prolongado, con cojinete exterior y acoplamiento de embrague para funcionar o no con cuna de las dinamos; bomba de combustible, independiente para cada cilindro; instalación visible, de lubricación, con alimentación a presión; regulador centrífugo, graduable en marcha; disposición de escape, con silenciador; equipo de arranque por aire comprimido; con el compresor accionado por correa desde el motor, con depósito de aire, manómetro, válvulas de seguridad y de parada y conexiones; depósito de combustible con sus soportes y tuberías; bomba de circulación de agua, con sus correspondientes tuberías al motor; juegos de pasadores de fundación, llaves, accitera, y de las piezas de respeto más indispensables.

Dinamo núm. 1.

Tipo semiprotegido; excitación compound; tensión 230 voltios y potencia de 16 kw. a la velocidad de régimen del motor.

Estará provisto de eje prolongado en ambos sentidos, con acoplamientos elásticos, con el motor por el lado contrario al conector y por el lado de éste, con la otra dinamo, acoplamientos que han de ser fácilmente desconectables; ventilación eficaz; y regulador del campo magnético, del tipo de cuadro con conmutador y resistencias en seco y volante de maniobra.

Dinamo núm. 2.

Tipo semiprotegido; excitación compound; tensión 115 voltios; y potencia de 18 kw. a la velocidad de régimen del motor.

Estará provisto de eje prolongado por el lado contrario al conector, con acoplamiento elástico, fácilmente desembragable, con la otra dinamo; ventilación eficaz; regulador del campo magnético del tipo de cuadro, con conmutador y resistencias en seco y volante de maniobra; reóstato de arranque, para cuando funcione como electromotor, que será del tipo de cuadro, con conmutador, resistencias en seco, bobina y muelle antagonista que permita su retorno a la posición de parada cuando falte la corriente de excitación, y volante de maniobra; y conmutador bipolar del tipo de ruptura brusca y apagachispas, montado sobre placa de pizarra o de mármol, para poder conectar los reguladores del campo o los reóstatos, según haya de trabajar la dinamo como generador o como electromotor.

Los ejes serán de acero forjado y los cojinetes con rodamientos de bolas o de cilindros.

Los esqueletos inductores de las di-

namos deberán ser de acero moldeado, de alta permeabilidad; los platos laterales, para soporte de los cojinetes, de fundición y con las aberturas necesarias para realizar el tipo semiprotegido ya especificado.

Las bobinas empleadas en las dinamos se secarán e impregnarán de barniz aislante especial por el sistema de vacío y presión.

Los núcleos de los polos principales serán de chapa estampada y los de los auxiliares de acero macizo.

Los colectores estarán constituidos por delgas de cobre rojo endurecido, aisladas entre sí por mica; las escobillas serán de carbón y deberán estar montadas en un soporte móvil, concéntrico con el eje, para que puedan llevarse a la posición más favorable.

Las resistencias de los reóstatos de las dinamos núm. 2 (de 18 kw.) deberán permitir el arranque de éstas a plena carga cuando funcionen como motores.

Artículo 2.º Si hubiera que proceder a la fabricación de todos o parte de los elementos que constituyen cada grupo electrógeno, quedará sujeto, durante ella, a inspección por parte del personal que designe el Inspector de los trabajos de armamento y defensa de las Bases navales, debiendo el constructor avisar a dicha Inspección el principio de la fabricación y cada vez que el material se encuentre en condiciones de proceder a las pruebas que se detallan.

Las pruebas a realizar en los talleres de los fabricantes son:

Para el motor.—De potencia mecánica, que al freno en marcha durante tres horas no deberá ser inferior a los 50 C. V., en las condiciones atmosféricas ya expresadas; de consumo, que no excederá de 250 gramos por caballo-hora a plena carga durante dichas tres horas, aumentándose el consumo en un 6 por 100 para tres cuartos de carga y dos horas de marcha, y un 15 por 100 para media carga y una hora de trabajo, usando aceite pesado de procedencia nacional de 10.000 calorías por kilogramo de combustible, y de regularidad de marcha y rendimiento, que deberán ser las mejores.

Para las dinamos.—De rigidez dieléctrica, sometiendo los diversos arrollamientos a una tensión alternativa, sensiblemente sinusoidal, de 2.000 voltios eficaces y 50 períodos de frecuencia; de resistencia del aislamiento, que se efectuará con una tensión de 500 voltios, y no deberá, en ningún caso, ser inferior a un megohmio, con relación a tierra, ni a dos megohmios entre polos; de rendimiento, que se efectuará acoplando cada dos máquinas de iguales características y alimentándolas de manera que funcione como motor y la otra como generador de aquélla, durante tres horas, dé el número de revoluciones y la potencia correspondiente a plena carga con una tensión igual a la de régimen, haciéndose hacia el final de la prueba las modificaciones necesarias para obtener el rendimiento, y cambiando luego las conexiones para que la dinamo que trabajó como motor funcione otras tres horas, en condiciones análogas, como generador y viceversa, y

hechas también las mediciones, el rendimiento no deberá ser inferior al 84 por 100 en las de 18 kw. y el 83,50 por 100 en el de 16 kw.; de temperatura, que, al final de la prueba precedente, no excederá a la del ambiente en 40° C. para los arrollamientos, aislados, en 45° C. para el colector, y en 50° C. para los arrollamientos no aislados, polos de conmutación, etc.: de sobrecarga, en la que la corriente absorbida por la dinamo que trabaja como motor en el grupo formado por los dos dinamos, durante un tiempo no superior a dos minutos, será doble de la correspondiente a la plena carga, no debiendo al final presentar, ni una ni otra, defecto mecánico ni eléctrico alguno.

Para los reguladores de campo y reóstatos de arranque, las mismas de rigidez dieléctrica y aislamiento que las dinamos.

Para el conjunto del grupo eléctrico.—De potencia y regularidad, que deben ser las necesarias para que en marcha a su régimen normal den las características impuestas a cada máquina.

Si durante las pruebas apareciese algún defecto en cualquiera de los elementos que constituyen el suministro o no desarrollase la potencia requerida o su rendimiento fuera inferior al exigido, el delegado podrá exigir la modificación necesaria o rechazar la máquina si aquella no fuese suficiente para que satisfaga las condiciones ya consignadas.

Artículo 3.º Los materiales empleados, lo mismo en el motor que en las dinamos, serán nacionales y de primera calidad.

Artículo 4.º El material será entregado en los talleres del contratista. Los dos primeros grupos deberán ser entregados dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la aprobación del contrato, y los otros once, sucesivamente, pero debiendo estar concluido de entregar el suministro dentro de un año, a contar de la mencionada fecha.

Artículo 5.º Cualquier defecto que se presente en el material en el plazo de un año, a contar de la fecha de entrega y que se demuestre es debido a imperfección en la mano de obra o a materiales defectuosos, será reparado por la Casa constructora.

Pliego de condiciones económicas y legales.

1.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado, clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará

que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararás en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo, acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y la imposición de multas y para la garantía de los créditos o jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. número 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1923 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el Extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio.

Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en el anuncio.

4.º Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirá para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de adquisición de trece grupos electrotógenos".

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no se podrán retirar por ningún motivo.

10.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11.º Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el V.º B.º del Presidente y el Intervenc del Comisario de Guerra.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime cumple mejor las condiciones del concurso, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así sin derecho a indemnización alguna.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone el precio de su proposición y la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.^a

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.^o

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal del concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Regla-

mento antes citado, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y acta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios de los primeros.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se suprima o disminuya los citados impuesto a tarifas existentes al contratarse el compromiso.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento que se determine en las condiciones técnicas, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión oficial que se designe, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Inspección de Bases navales y el tercero se archivará en la Secretaría de la Comisión.

24. No se admitirán aquellas proposiciones de los que no acrediten reunir los requisitos necesarios para su cumplimiento, a cuyo efecto acompañarán a las mismas cuantos documentos estimen conducentes a formar una exacta apreciación de las circunstancias que concurren a dicho fin.

25. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de Marzo de 1923, por la Pagaduría Central del Ministerio de la Guerra, con cargo a los créditos que para "Bases navales" figuren en el Presupuesto correspondiente al ejercicio económico en que se haga la recepción, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho

la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1932 (D. O. número 265).

26. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa, con los siguientes efectos.

I. La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la pro-

vincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que se éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se registrará por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas.

36. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo con-

curso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

“Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

“Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

“Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción Nacional.”

37. La efectividad de la adjudicación se entenderá subordinada siempre a la previa justificación de la existencia de crédito, requisito sin el cual quedará sin efecto el concurso y la adjudicación provisional en su caso.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.
Azaña.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Elmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido nombrar, previa oposición, Auxiliares de cuarta clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con sueldo anual de 2.500 pesetas y destino a las Oficinas provinciales de este Ministerio que se indican en la adjunta relación, a los opositores aprobados en expectativa de destino que se figuran en la misma, los cuales deberán posesionarse de aquél en el plazo que establecen las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 31 de Agosto de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita.

Núm. 326.—D. Fausto Plasencia Gómez. Se le destina a la Delegación de Hacienda de Orense.

327.—D. Emilié Bragulat de Silve. A la ídem id. de Badajoz.

328.—Doña María del Carmen Gómez Argente del Castillo. A la ídem id. de Soria.

329.—D. Jesús Ordax Latas. A la ídem id. de Lugo.

330.—Doña María de Illana y de Bona. A la ídem id. de Ciudad Real.

331.—Doña Avelina Llantada Pedroche. A la ídem id. de Palencia.

332.—D. Andrés Fomdevila Pampín. A la ídem id. de Badajoz.

333.—Doña Pilar de Carlos y Aparicio. A la ídem id. de Santander.

334.—D. Cristino Fayos y Huertas. A la ídem id. de Huelva.

335.—D. Iluminado Peñaranda Leal. A la ídem id. de Cáceres.

336.—Doña María de la Concepción Sánchez López. A la ídem id. de Lugo.

337.—D. Severiano Pedraza Moreno. A la ídem id. de Salamanca.

338.—D. Rafael Fernández y González. A la ídem id. de Jaén.

339.—D. Justo Arranz Yagüe. A la ídem id. de Gerona.

340.—Doña María Josefa Peres Colás. A la ídem id. de Murcia.

341.—D. Juan Martín Castillo. A la ídem id. de Huelva.

342.—Doña María Rosa Gibert España. A la ídem id. de Jaén.

343.—D. Gervasio Tallo Bausá. A la ídem id. de Santa Cruz de Tenerife.

344.—D. José Sierra Jiménez. Idem id. de Tarragona.

345.—Doña María de la Consolación Cavanillas Infante. Idem id. de Pontevedra.

346.—Doña Amparo Marié Cerdán. A la ídem id. de Lérida.

347.—Doña María Concepción Gutiérrez de Juan. A la ídem id. de Santander.

348.—Doña Margarita de Carlos y Aparicio. A la ídem id. de Santander.

349.—Doña Isabel Fernández Fuster. A la ídem id. de Tarragona.

350.—D. Alfonso Augusto López Español. A la ídem id. de Tarragona.

351.—D. Arturo Larios Botello. A la Depositaria de Hacienda de Ceuta.

352.—D. Antonio Sanchiz Blanco. A la Delegación de Hacienda de Lérida.

353.—Doña María Martín Patricio. A la ídem id. de Lérida.

354.—Doña Micaela Victoria Hernández Domínguez. A la ídem id. de Santander.

355.—D. Gregorio José Lejarcegui Santolalla. A la ídem id. de Soria.

356.—D. Ignacio Martínez Vaamonde. A la Depositaria de Hacienda de Melilla.

357.—D. Carlos Hernández Ambrosia. A la ídem id. de Ceuta.

358.—D. Antonio Almonte Mellado. A la Delegación de Hacienda de Gerona.

359.—D. José Rivas Jordán. A la ídem íd. de Soria.

360.—Doña Purificación Fauquier Pablo. A la ídem íd. de Lérida.

Aprobada por Orden ministerial. Madrid, 31 de Agosto de 1932.—P. D., Isidoro Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia desde 1.º de Abril último una dotación correspondiente a la plaza de Profesor numerario de D. Enrique Martí Funes, al que se le ha concedido la excedencia voluntaria, cuyos haberes no ha podido percibir por incompatibilidad desde que el referido Conservatorio fué incorporado, y vista la Orden ministerial de 22 de Abril último, en la que se dispone que a los tres Profesores numerarios de aquel Centro docente que se confirman en la misma sin haberes, se les adjudicarán las primeras dotaciones que vaquen en dicho Conservatorio o se aumenten por reforma de plantilla:

Considerando que D. José Ramón Carrasco Benavente viene desempeñando su clase y es el más antiguo de los tres que han quedado sin sueldo,

Este Ministerio ha dispuesto que el referido D. José Ramón Carrasco Benavente, Profesor numerario de Solfeo del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia, perciba el sueldo anual de 4.000 pesetas desde 1.º de Abril próximo pasado, desde cuya fecha está vacante la dotación a que esta Orden se refiere, extendiéndosele la correspondiente diligencia en el título administrativo de confirmación en el cargo, que se reintegrará con arreglo a la ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Vistas las instancias de doña Antonia y de D. José Pérez López, alumnos del último curso de los estudios del grado de Bachiller, pidiendo que por quedarles pendientes de aprobar una sola asignatura de dicho ciclo, cuyos exámenes han de celebrarse en el próximo mes de Septiembre, se les autorice, no obstante esa deficiencia, para matricularse en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Almería y ser admitidos en el examen-oposición.

Este Ministerio ha acordado acceder a lo que se pide, resolviendo con carácter general que todo alumno que se encuentre en iguales circunstancias que las expuestas, esto es, faltándoles por aprobar una o dos asignaturas de los estudios del Bachillerato, puedan matricularse condicionalmente en la Escuela del Magisterio; bien entendido que la aprobación requerida en la asignatura pendiente ha de obtenerse imprescindiblemente antes del día 15 de Septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el atento oficio que dirige a este Ministerio la Alcaldía Republicana de Plasencia, en consulta sobre si el régimen de vacaciones en el Colegio subvencionado del referido Municipio ha de ser análogo al de los Centros oficiales, o si, por el contrario, los Profesores del mismo Colegio tienen el concepto de meros empleados municipales, regulándose por el Concejo sus derechos y obligaciones:

Considerando que la Dirección y Secretaría de los Colegios subvencionados están encomendadas por las disposiciones vigentes al Profesorado oficial, que depende, por tanto, directamente de este Ministerio, y que, respecto a los demás Profesores pagados por el Municipio, lógicamente han de subordinarse, en cuanto a la función docente, a sus Jefes naturales y a las órdenes que de éstos reciban,

Se resuelve con carácter general dicha consulta en tal sentido, sin perjuicio, no sólo de que a los efectos económicos se considere al Profesorado dicho no oficial como funcionarios municipales, con el máximo de derechos posibles, por la elevada misión que se les confiere, sino de la buena armonía que en pro del mayor prestigio de estos Centros existe y ha de continuar entre aquellos Directores, representantes de este Ministerio, y los respectivos Concejos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Solicitada por el Ayuntamiento de Mérida la creación de una Escuela de Artes y Oficios artis-

ticos en aquella localidad, ofreciendo para ello los locales necesarios, parte del mobiliario, que ampliará cuanto lo permitan las disponibilidades económicas del Municipio, y una subvención fija anual de 20.000 pesetas:

Considerando que la creación que se solicita ha de redundar en beneficio de los obreros de aquella población,

Este Ministerio, atento siempre a la difusión de la enseñanza, sobre todo entre las clases modestas, y teniendo en cuenta los ofrecimientos hechos por la Corporación municipal de Mérida, ha dispuesto que se cree en dicha localidad una Escuela de Artes y Oficios artísticos, que comenzará a funcionar tan pronto se consigne en el Presupuesto la dotación necesaria para su sostenimiento, debiendo ingresar desde entonces el Ayuntamiento de Mérida en el Tesoro la cantidad anual de 20.000 pesetas que como subvención para la referida Escuela ofrece consignar en su Presupuesto, y remitir a este Ministerio el plano de los locales ofrecidos, así como relación del mobiliario, que también ofrece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso de ascenso entre Auxiliares una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos, de Valencia, sólo presentó instancia, dentro del término de la convocatoria, solicitando tomar parte en dicho concurso, D. Enrique Bellido Miguel, Profesor Auxiliar de la mencionada Escuela, y no reuniendo este señor las condiciones exigidas en la referida convocatoria,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, ha acordado declarar desierto el sobre-dicho concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Apreciada por V. I. en la visita de inspección realizada a las Escuelas Superiores del Trabajo y de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza la

necesidad de realizar determinadas obras de adaptación de dependencias del edificio que ocupan ambas Escuelas, especialmente en lo relativo a la transformación de lo que es hoy salón de actos en un cuerpo de edificio con terraza, destinado a fines docentes de ambas Escuelas, y otras obras complementarias de saneamiento e iluminación,

Este Ministerio ha resuelto autorizar las obras de referencia, que se realizarán con cargo a los fondos del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza, contribuyendo este Ministerio con la subvención de 5.000 pesetas, que se librará por la Sección correspondiente de este Departamento, con cargo al capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto tercero, del vigente presupuesto; a cuyo efecto se comunicará a la referida Sección por el Presidente del Patronato el nombre del Habilitado o persona a favor de la que se haya de expedir, "a justificar", el libramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación y acta elevada a este Ministerio por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, interesando la provisión de varias plazas de Maestros y Maestras de las que con carácter provisional le fueron concedidas, y teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes plazas de Maestros y Maestras de Madrid:

Cinco nuevos pabellones en el paseo de los Pontones, para ampliar en igual número de clases la graduada de niños del grupo "Joaquín Costa".

Un nuevo pabellón en la calle de Avila, número 4, destinado a ampliar una clase en la graduada de niños del grupo "Jaime Vera".

Una Escuela de niños en la calle de Concepción Rodríguez, número 26.

Una ídem íd. en la calle de Marcelo Usera, número 26.

Dos ídem en nuevos pabellones de la calle de Inglaterra, número 12.

Dos ídem en la calle de la Batalla del Salado, número 9.

Tres ídem en la calle de Lista, número 97.

Una ídem en la calle de Abascal, número 8.

Una ídem en la calle del Sacramento, número 10, segundo.

Cuatro Escuelas de niñas en la calle de Granada, número 32.

Tres ídem en calle de Pardiñas, número 108.

Tres ídem en la calle de los Vascos, número 12.

Una ídem en la calle de Marcelo Usera, número 26.

Una de párvulos en la calle de Pardiñas, número 108.

Una ídem en la de los Vascos, número 12.

Una ídem en la de Manuel Fernández Caballero, número 12.

Dos ídem en el antiguo pabellón del paseo de la Florida.

Dos clases de párvulos y una de niñas en el hotel número 8 de la calle de La Coruña, haciéndose constar que la Escuela de niños y la de párvulos creadas por Orden de 15 de Agosto último en la calle de Jorge Juan habrán de instalarse en el número 20 en vez del número 2 que por error apareció con signado.

Por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, deberá procederse al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don Manuel Miranda Garro, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, existe una vacante de la cuarta categoría, sueldo de 11.000 pesetas, en el Escalafón de los de su clase que ha de cubrirse, con efectos desde el día 3 del mes de Agosto último, día siguiente al del referido fallecimiento, y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos categoría y sueldo de 11.000 pesetas, D. Rafael Reyes Rodríguez; al de 10.000, don Francisco Aguilera Ruiz; al de 9.000, D. Teófilo López Mata; al de 8.000, D. Angel Sáenz Melón, y al de 7.000, doña Adela Trepas Massó, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Sevilla, Manresa, Burgos, Logroño y Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Astudillo (Palencia), solicitando una subvención de 70.000 pesetas para construir directamente un Grupo escolar con tres Secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Fernando Unamuno:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1923, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inpeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Fernando Unamuno, para la construcción por el Ayuntamiento de Astudillo (Palencia) de un Grupo escolar con tres Secciones para niños y cuatro para niñas;

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 70.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de doña Palmira Jaquetti Isant, Profesora especial electa de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, en súplica de que se disponga con la numeración que le pertenece y número correspondiente a la votación del Tribunal, su ingreso en la

escala de Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza; habida cuenta de que, además, es Licenciado en Filosofía y Letras:

Resultando que, en igualdad de caso, y a propuesta de la Asesoría jurídica de este Ministerio, vienen resolviéndose todos favorablemente, de manera que sólo siguen con la denominación de Profesores especiales de Francés en dichos Centros aquellos que no han justificado la oposición y el referido título, y en varios casos incluso se ha prescindido de alguno de esos requisitos:

Resultando que estas vacantes, en virtud de lo prescrito en el Decreto de 4 de Septiembre de 1931, vienen anunciándose a oposición, como Cátedras, entre Licenciados de la Facultad correspondiente, por lo que en la actualidad se exigen los dos requisitos que se han venido estimando como esenciales para figurar en la escala de que se trata:

Considerando que se debe seguir un criterio fijo, dar al mismo carácter de generalidad, en evitación de perjuicios para los interesados, y que a estos fines debe estarse, en lo sucesivo, a lo previsto en el Decreto de 11 de Agosto de 1918, declarándolo aplicable al susodicho Profesorado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Acceder a los deseos de la interesada y de cuantos se encuentren en igualdad de circunstancias, los cuales deben pasar a figurar en la iterada escala con efectos de esta fecha.

2.º Que en lo sucesivo se apliquen a dichos Profesores, para su ingreso en la misma escala, lo prevenido en el Decreto de 11 de Agosto de 1918, sin que tengan que solicitarlo, igualándolos así al resto del Profesorado que le constituye.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Considerando conveniente la constitución de un Jurado mixto de la propiedad rústica con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Huelva, Ayamonte, Moguer y La Palma, de la provincia de Huelva, para entender en los conflictos que se sus-

citen con motivo de los arrendamientos de fincas rústicas, y haciendo uso de las facultades que concede al Ministerio el artículo 81 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con carácter normal y la plenitud de atribuciones que concede a estos organismos la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se constituya en Huelva un Jurado mixto de la propiedad rústica con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Huelva, Ayamonte, Moguer y La Palma, de la provincia de Huelva.

2.º Este Jurado se compondrá de cinco Vocales representantes de los intereses de los propietarios de fincas rústicas y otros tantos Vocales en representación de los colonos, teniendo en cuenta unos y otros sus respectivos suplentes y elegidos todos de las asociaciones de una y otra clase legalmente constituidas en la comarca a que se extiende la jurisdicción del Jurado.

3.º A este efecto tendrán derecho a la designación de Vocales las Asociaciones de propietarios de fincas rústicas y las de arrendatarios, aparceros o colonos de cualquier clase constituidas legalmente en el territorio de la jurisdicción del Jurado e inscritas en el censo electoral social que se lleva en este Departamento, más las que se inscriban en el mismo dentro de los quince días siguientes de la publicación de esta orden en la GACETA.

4.º En atención a la escasez de entidades puras de arrendatarios, se extiende el derecho electoral a que se refiere el número anterior a las Asociaciones de carácter obrero que consten inscritas en el censo electoral del Ministerio. Pero tratándose de esta clase de entidades, será requisito indispensable para la validez de la elección que remitan a este Ministerio, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente orden declarada suscrita por el Presidente y Secretarios respectivos, haciendo constar el número de socios arrendatarios, aparceros o colonos que figuran en ellas, con sus respectivos nombres, siendo éstos los únicos que podrán participar en la elección.

5.º Transcurridos los quince días a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA las entidades a quienes alcance el derecho electoral declarado procederán en el plazo de cinco días a celebrar la elección con arreglo a sus Estatutos y Reglamento y ante un representante de la autoridad gubernativa.

6.º Se tendrán en cuenta para el procedimiento electoral las reglas del

artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de trabajo, con la modificación de que las actas parciales de votación deberán remitirse al Servicio de Política agraria del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Considerando conveniente la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Ronda, Antequera, Archidona y Campillos, de la provincia de Málaga, para entender en los conflictos que se susciten con motivo de los arrendamientos de fincas rústicas, y haciendo uso de las facultades que concede al Ministerio el artículo 81 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con carácter normal y la plenitud de atribuciones que concede a estos organismos la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se constituya en Ronda (Málaga) un Jurado mixto de la Propiedad rústica, con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Ronda, Antequera, Archidona y Campillos, de la provincia de Málaga.

2.º Este Jurado se compondrá de cinco Vocales, representantes de los intereses de los propietarios de fincas rústicas, y otros tantos Vocales en representación de los colonos, teniendo en cuenta unos y otros sus respectivos suplentes y elegidos todos de las Asociaciones de una y otra clase legalmente constituidas en la comarca a que se extiende la jurisdicción del Jurado.

3.º A este efecto tendrán derecho a la designación de Vocales las Asociaciones de propietarios de fincas rústicas y las de arrendatarios, aparceros o colonos de cualquier clase, constituidas legalmente en el territorio de la jurisdicción del Jurado e inscritas en el Censo electoral Social que se lleva en este Departamento, más las que se inscriban en el mismo dentro de los quince días siguientes de la publicación de esta Orden en la GACETA.

4.º En atención a la escasez de entidades puras de arrendatarios, se extiende el derecho electoral a que se refiere el número anterior, a las Asociaciones de carácter obrero que consten inscritas en el Censo electoral del Ministerio. Pero tratándose de esta clase de entidades, será requisito indispensable, para la validez de la elección que remitan a este Ministerio, dentro

de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, declaración suscrita por el Presidente y Secretario respectivos, haciendo constar el número de socios arrendatarios, aparceros o colonos que figuren en ellas, con sus respectivos nombres, siendo éstos los únicos que podrán participar en la elección.

5.º Transcurridos los quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, las entidades a quienes alcance el derecho electoral declarado procederán en el plazo de cinco días a celebrar la elección con arreglo a sus Estatutos y Reglamento y ante un representante de la Autoridad gubernativa.

6.º Se tendrán en cuenta para el procedimiento electoral, las reglas del artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de trabajo, con la modificación de que las actas parciales de votación deberán remitirse al Servicio de Política agraria del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Considerando conveniente la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Vélez-Málaga, Torrox y Colmenar, de la provincia de Málaga, para entender en los conflictos que se susciten con motivo de los arrendamientos de fincas rústicas, y haciendo uso de las facultades que concede al Ministerio el artículo 81 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con carácter normal y la plenitud de atribuciones que concede a estos organismos la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se constituya en Vélez-Málaga (Málaga) un Jurado mixto de la Propiedad rústica, con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Vélez-Málaga, Torrox y Colmenar, de la provincia de Málaga.

2.º Este Jurado se compondrá de cinco Vocales representantes de los intereses de los propietarios de fincas rústicas y otros tantos Vocales en representación de los colonos, teniendo en cuenta unos y otros sus respectivos suplentes, y elegidos todos de las Asociaciones de una y otra clase, legalmente constituidas en la comarca a que se extiende la jurisdicción del Jurado.

3.º A este efecto tendrán derecho a la designación de Vocales las Asocia-

ciones de propietarios de fincas rústicas y las de arrendatarios, aparceros o colonos de cualquier clase, constituidas legalmente en el territorio de la jurisdicción del Jurado e inscritas en el Censo Electoral Social que se lleva en este Departamento, más las que se inscriban en el mismo dentro de los quince días siguientes de la publicación de esta Orden en la GACETA.

4.º En atención a la escasez de entidades puras de arrendatarios, se extiende el derecho electoral, a que se refiere el número anterior, a las Asociaciones de carácter obrero que consten inscritas en el Censo Electoral del Ministerio. Pero tratándose de esta clase de entidades, será requisito indispensable, para la validez de la elección, que remitan a este Ministerio, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente orden, declaración suscrita por el Presidente y Secretario respectivo, haciendo constar el número de socios arrendatarios, aparceros o colonos que figuren en ellas, con sus respectivos nombres, siendo éstos los únicos que podrán participar en la elección.

5.º Transcurridos los quince días a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, las entidades a quienes alcance el derecho electoral declarado, procederán, en el plazo de cinco días, a celebrar la elección, con arreglo a sus Estatutos y Reglamento, y ante un representante de la Autoridad gubernativa.

6.º Se tendrán en cuenta para el procedimiento electoral, las reglas del artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de trabajo, con la modificación de que las actas parciales de votación deberán remitirse al Servicio de Política agraria del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Carlos Rubio Robles, D. Magín Culebra Sánchez, D. Calixto García Martín, D. Pedro Ansorena S. de Jubera y don Francisco Muñoz Benítez.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Benítez Arias, D. Francisco García

Cabriñana, D. Luis Ramírez Rodríguez, D. Arturo G. Bun y D. Agustín Laborde Nutet.

Vocales obreros efectivos: D. Claudio Diamantino Silva, D. Francisco Oña Sánchez, D. Antonio Juárez, don Sebastián García Moreno y D. José Calleja Más.

Vocales obreros suplentes: D. Fernando Bueno Rico, D. Antonio Cortés Pérez, D. Juan Muñoz Jara, D. Rafael Hierrezuelo Bermúdez y D. Juan Gil Cabrerizo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Trabajo rural de Gerona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la representación patronal del expresado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Pelayo Negre Pastells, D. José María Tallada Mascarós, D. Melitón Salellas Blanch, don Luis Mir Vayreda y D. Miguel de Planells y de Reguer.

Vocales suplentes: D. Miguel Ordís Pagés, D. José Reyner Adroher, D. José Romaguera Vilá, D. Luis Mata Guardia y D. José María Boix Villicrosa; y

2.º Que no habiendo concurrido a las elecciones del Jurado mixto de que se trata las entidades obreras a quienes se confirió derecho electoral en la Orden de 20 de Julio último, se verifiquen dichas elecciones, de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar las Secciones de Agua y Gas, del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que las mencionadas Secciones queden integradas por los señores siguientes:

a) Entidades patronales de Agua y sus empleados de oficina administrativos y técnicos.

Vocales patronos efectivos: D. Enrique Comalrena de Sobregrau y Rubert, D. Carlos Muntaner y Felip, D. Luis Spoucheiron y Bataller y D. Gonzalo Ceballos Pradas.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Artigas y Castellort, D. Modesto H. Villaescusa y Perres, D. Angel Pelaz y Celis y D. José María de Soler Nolla.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón Junyent, D. José María Camarasa, don José Capdevila y D. Isidro Montcunill.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Rodríguez, D. José Marín, D. José Junyent y D. Antonio Orús.

b) Entidades patronales de Gas y sus empleados administrativos y técnicos.

Vocales patronos efectivos: D. José Rosich Rubiera, D. Salvio Ferres Aguilera, D. Pedro Marí Juliá y D. José Planas Robert.

Vocales patronos suplentes: D. José María Ginestá Coscueia, D. Ramiro Delgado Alvarez, D. Adolfo Gaza Musach y D. Froilán Soler Soler.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Barco Hernández, D. Francisco Espín García, D. Jacinto Serna Díez y D. Ramón Valenzuelo Coriés.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Berdences Hernández, D. Emilio Babot Llorba, D. Manuel Ruiz Mengual y D. Manuel Hueso Urríos.

c) Entidades patronales de Agua y sus obreros.

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Molina Giménez, D. Carlos Muntaner y Felip, D. Luis Spoucheiron y Bataller y D. Francisco Artigas Castellort.

Vocales patronos suplentes: D. Gonzalo Ceballos y Pradas, D. José Fernández Rodríguez, D. Carlos Anaigo y D. Bonet y D. José María de Soler Nolla.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Jové, D. Eduardo Quintana, don Isidro Coma y D. Alfonso Fontanet.

Vocales obreros suplentes: D. Isidro Paton, D. Gustavo Riera, D. Francisco Lengó y D. Antonio Macaya.

d) Entidades patronales de Gas y sus obreros.

Vocales patronos efectivos: D. José Rosich Rubiera, D. Salvio Ferres Aguilera, D. Agapito Salvador Soriano y D. Joaquín Maluquer Nicoláu.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Montserrat Solá, D. Ramiro Delgado Alvarez, D. Pedro Marí Juliá y D. José Planas Robert.

Vocales obreros efectivos: D. José M. Triano Osuna, D. Tomás Díez, D. José Cuyás Coll y D. Isidro García Barberá.

Vocales obreros suplentes: D. José Béjar, D. David Martínez Prada, D. José Fusté Roig y D. Vicente Pellicer Fando.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Lérida,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Salvador Ortiz Cervera, D. Tomás Nart Fontova, D. Manuel Fiter Dasca, don Alejandro Postils y D. Juan Más Mogueés.

Vocales patronos suplentes: D. Bautista Rubió, D. Casimiro de Sangenis Bertrán, D. José Agelet Saracibar, don Luis de Gomas y de Veciana y D. Jaime Culleré Tribó.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Bosch Oliva, D. Juan Llabaneras Borrás, D. Domingo Solé Tera, don Francisco Pujol Llach y D. José Badía Matéu.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Niubó Salvia, D. Antonio Salvia Corbella, D. José Aragonés Badía, D. Juan Gili Curtid y D. Constantino Pera Valls.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Tranvías, de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Bernedo Arévalo, D. Eduardo de la Guardia Ojeda, D. José María Irurita y Villanueva, D. Rafael Ros Muller, D. Jesús Aguirre Ortiz de Zárate y D. Fernando Beltrán de Lis.

Vocales patronos suplentes: D. Octavio González Fernández, D. José Pérez González, D. José Sánchez Gallejos, D. Blas Morenilla Bonifacio, don

Vicente Ariza Sánchez y D. Daniel Barrachina Moreno.

Vocales obreros efectivos: D. Enrique Sánchez Fernández, D. Joaquín Aranda Romero, D. Miguel Atienza Martínez, D. Angel Muzo Alcántara, D. José Guirado Bonilla y D. Eduardo Velázquez Lupión.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Mingorance Gutiérrez, D. Rafael Quirosa Molina, D. Miguel Carreras Sánchez, D. Antonio Pérez Robledo, D. Santiago Fernández Domingo y don Antonio Rodríguez Amador.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas, de Ciudad Real,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Ruiz Ruiz, D. José Ruiz Sánchez, D. Juan Antonio Ortuño Padilla, don Ramón Molina León, D. Faustino Fuertes Moreno y D. Antonio Zaforas.

Vocales patronos suplentes: D. Narciso Lozano Sevillano, D. Leopoldo Fernández García, D. Patricio López Ortega, D. Vicente García del Moral, D. Rafael Molina León y D. Pedro Ruiz Blesa.

Vocales obreros efectivos: D. Julio Rubio Martínez, D. Lorenzo Gomez Limón, D. Cayetano López García, D. Fermín Mañas Sánchez, D. Francisco Rodríguez González y D. José María Parreño de la Guía.

Vocales obreros suplentes: D. Luis Campos Solís, D. Ramón Bentio y García, D. José Quintanilla Torres, D. José Sánchez González, D. Florencio Casas González y D. Emilio Al-mendro Espinós.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes mecánicos, de Ciudad Real,

Este Ministerio ha dispuesto que el

expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Gómez Manjón, D. Mariano Jarado Hervás, D. Cleto Vera y Serrano, don Manuel Barenca García, D. José Medrano Rosales y D. Juan Antonio Solís.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Pasamontes, D. Mariano Fernández Bravo, D. Angel Piqueras Abad, D. Gregorio Cortina del Campo, don Manuel Messía de la Cerda y D. Antonio Eikelman Fogd.

Vocales obreros efectivos: D. Calixto Pintor Marín, D. Antonio Fernández López, D. Julio Portillo Esteban, D. Pedro Granados Luna, don Constantino Fontes Viranilla y don Aurelio Haro Ruiz.

Vocales obreros suplentes: D. Alfonso García Cañas, D. Carmelo Romero Díez, D. Pedro Abad Montijano, D. Manuel Navarro Muñoz, D. Julián Galán Plaza y D. Enrique Laguna González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la Sección de Chocolatería, Confitería, Pastelería y Repostería del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Daniel Guillermo Baroja, D. Rafael Pérez Barrigón, D. Cayo González Alvarez y D. Santos Rodríguez Pardo.

Vocales patronos suplentes: D. Julián del Brio Tejedor, D. Pablo Espartero del Castillo, D. Valentín González Pérez y Sres. Hijos de Uña.

Vocales obreros efectivos: D. Victoriano Castor Moratinos, D. Donato Pérez Medina, D. Florentino Redondo Centeno y doña Francisca Jiménez Frutos.

Vocales obreros suplentes: D. Juan José Campos, D. Manuel Rúa, D. Daniel Alfigame Cacho y doña Ricarda Navas González.

2.º Que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sean nombrados Vocales patronos de la Sección de Fabricación de Galletas, Fideos y Pastas para sopa los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Luciano Suá-

rez González, D. Julio Alonso, D. Ildefonso Rodríguez Alonso y Sres. Pérez y Moro.

Vocales suplentes: D. Julio Fernández, D. Francisco García y D. Antolín Solache; y

3.º Que la representación obrera de la Sección indicada en el número 2.º quede integrada por los señores que a continuación se indican:

Vocales efectivos: D. Emiliano Calvo Cacho, doña Primitiva Prado Astorga, doña Isabel Rojas Pallellas y doña Valeriana Rodríguez Pascual.

Vocales suplentes: Doña Bonifacia Mier Palomo, doña Petra Maravallas Gutiérrez, doña Aurea San Miguel y doña María Caballero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Oficinas y Banca, de Zamora,

Este Ministerio ha dispuesto que las dos Secciones que integran el antedicho Jurado mixto queden constituidas de la manera siguiente:

Sección de Oficinas.

Vocales patronos efectivos: D. Enrique Idoyaga Gáldiz, D. Angel Sendín García, D. Vidal Alvarez Fernández y D. Aurelio Miguel Cancela.

Vocales patronos suplentes: D. Agripino González Queipo, D. Pablo Junquera Fernández, D. Bernardo Morales Martínez y D. Paulino González Parra.

Vocales obreros efectivos: D. Marcelo Carbajo Lora, D. Jesús López Ferrero, D. Alejandro García Rueda y D. Victor Calvo.

Vocales obreros suplentes: D. Ceferino Alonso, D. Antonio Percejo Seseña, D. Saturnino Alvarez Carrasco y D. Ildefonso Rodríguez Miñón.

Sección de Banca.

Vocales patronos efectivos: D. José Orejón Rodríguez, D. Fernando Mediavilla Sanjuán, D. Joaquín Alvarez Aparicio y D. Félix Rebollar Vázquez.

Vocal patrono suplente: D. Angel Pérez García.

Vocales obreros efectivos: D. Ignacio Maes Santos, D. Félix Barrientos Casado, D. Basilio Vega Huertas y don Manuel del Río Alonso.

Vocales obreros suplentes: D. Lope Rodríguez Mata, D. Angel Martínez de

la Fuente, D. Manuel Espeso y D. Dionisio Pertejo Seseña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar las Secciones de Fotografiado y Fotografía del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que las mencionadas Secciones queden constituidas de la manera siguiente:

Sección de Fotografiado.

Vocales patronos efectivos: D. Joaquín Forgas, D. Jaime Ramón, D. Marcos R. Blanco Belmonte y D. José Aramendi.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Linares, D. Manuel Salmicán, don Luis Fernández Arránz y D. Justo Pozuelo.

Vocales obreros efectivos: D. Alejandro Millán Martínez, D. Reinado Gómez Soria, D. Antonio Caballero Remón, D. Anacleto San José Ibáñez.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Cortés Monedero, D. Juan Sanz Lobo, D. José Zorrilla Landez y don Elías García Miguez.

Sección de Fotografía.

Vocales patronos efectivos: D. Mariano García Santamaría, D. Enrique Iruela, D. Julián Legorgeur y D. Tomás García Lara.

Vocales patronos suplentes: D. Leopoldo Cartagena, D. Miguel Portell, D. Marcos Blanco Belmonte y D. Ignacio Balanzat.

Vocales obreros efectivos: D. Alfredo Consuegra Linares, D. Francisco Ferrer Andrés, D. Aureliano González González y D. Carlos de Añce Laplaza.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco García García, D. Cayetano Tejada Cossío, D. Gabriel López Rodríguez y D. Pantaleón Bares Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Girona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sean nombrados Vocales patronos del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: Don Domingo Allersch, D. J. A. Magaidí, D. Nonito Cadena, D. Carlos Benetti y D. Martín Adroher.

Vocales suplentes: D. Jaime Martínez, D. Juan Guinart, D. Miguel Gómez, D. Isidro Calsetose y D. Francisco Font; y

2.º Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sean nombrados Vocales obreros del Jurado mixto de que se trata los señores que a continuación se indican:

Vocales efectivos: D. Lorenzo Carreras, D. Manuel Rodríguez, D. Esteban Viñas Borrell, D. Narciso Bosch Eallada y D. Juan Esteve Brianoso.

Vocales suplentes: D. José Triola, D. Juan Trias, D. Salvador Padrosa, D. Jaime Berga Casanovas y D. Fernando Fonseca Vilardell.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la designación efectuada para elegir los Vocales de la Sección de Zapatería, Alpargatería y Guarnicionería, del Jurado mixto del Vestido y Tocado, de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sean nombrados Vocales patronos de la expresada Sección los siguientes señores:

Vocales efectivos: D. Pedro Miguel Ferrer, D. Domingo Bueno Cassini, D. Juan Rodríguez Vargas, D. Juliano Serrano Ruiz y D. José Fernández Ramírez.

Vocales suplentes: D. Juan Marco Vidres, D. Pedro Muñoz Díaz, don Francisco Galán Ortega, D. Manuel Benedito y D. José Cristiá Aznar.

2.º Que sean nombrados Vocales obreros de la expresada Sección don Virgilio Bravo Ramírez, efectivo, y D. Clodoaldo Polo Ramos, suplente; y

3.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales obreros efectivos e igual número de suplentes que faltan para completar la representación de esta clase, de la Sección de que

se trata, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto menor de Fabricación de Calzado, de Ciudadela (Menorca), para los cargos de Presidente y Vicepresidente, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto antedicho, D. Policarpo Román Lillo y don Juan Torres Faner, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de los Jurados mixtos de Ferrocarriles de Peñarroya a Puertollano y de Valdepeñas a Puertollano ha presentado don Gregorio López Aguilar,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros que han de completar la representación de este carácter en el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de San Sebastián, a las entidades siguientes: Agrupación de Obreros Vascos de Oficios Varios (Sección Metalúrgica Andoain), con 11 socios; Sindicato Obrero Metalúrgico (Sección de Placencia de las Armas), con 170; Agrupación de Obreros Vascos Armeros y similares (Sección Metalúrgicos), de Eibar, con 50; Agrupación de Obreros Vascos (Sección Siderometalúrgicos), de Legazpia, con 34; Sociedad de Oficios Varios (Sección de Metalúrgicos), de Oñate, con 36; Sin-

dicato Obrero Metalúrgico, de San Sebastián, con 221; Sindicato Católico Obrero Metalúrgico, de San Sebastián, con 19; Sindicato Obrero Metalúrgico, de Tolosa, con 43; Agrupación de Obreros Vascos de Oficios Varios (Sección Metalúrgicos), de Vergara, con 89; Agrupación de Obreros Vascos (Sección de Metalúrgicos), de Villafranca de Oria, con 429; Sindicato Metalúrgico de Guipúzcoa, de Villafranca de Oria, con 1.240; Sindicato Obrero Metalúrgico de Guipúzcoa, de Zumárraga-Villarreal, con 50; Agrupación de Obreros Vascos de Oficios Varios (Sección de Metalúrgicos), de Zumaya, con 72; y Sindicato Obrero Metalúrgico de Guipúzcoa (Sección de Zumaya), con 34 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Pequeña metalurgia en Melilla, y transcurrido el plazo que en la misma se señalaba para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, será designada de conformidad con los preceptos del art. 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Metalúrgicos y sus similares, de Melilla, con 322 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Prensa—Patronos y Periodistas—, de Vitoria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad Patronal de Artes Gráficas, de Alava, con 19 periodistas; y

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de cinco Vocales obreros efectivos e igual número de suplentes para el Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Toledo, y no habiendo concurrido a dichas elecciones más que una de las entidades obreras a quienes se confirió derecho electoral en la mencionada Orden, eligiendo sólo tres representantes,

Este Ministerio ha dispuesto que, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para designar dos Vocales obreros efectivos y cinco suplentes del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Toledo, de conformidad con lo prevenido en el art. 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Ciudad Real,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del antedicho

Jurado mixto quede constituida en la forma siguiente:

Vocales efectivos: D. Ramón Sánchez de la Serraba Caba, D. Justo Ribas Lisano, D. Jesús Almendro Espinosa, D. Isidro Buitrago Rincón y don Aurelio Abad Guzmán.

Vocales suplentes: D. Jesús Torres Lara, D. Angel Gascón Millán, D. Valentín Pintado Arteaga, D. Eulogio García Galiano y D. Justo Rosales Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Antonio Palacios Núñez cese en el cargo de Secretario de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Bilbao, y que por el mencionado organismo se proceda a la convocatoria de concurso, de conformidad con la Orden de 6 de Junio próximo pasado, para proveer la citada vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso abierto por la Comisión administrativa de Jurados mixtos de Melilla, de acuerdo con lo establecido por la Orden de este Departamento de 6 de Junio próximo pasado, para la provisión de la plaza de Secretario de la Agrupación correspondiente.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Melilla a don Eleuterio Marcelino Martín Villasalas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que don Francisco Montaner Montaner cese en el cargo de Auxiliar Escribiente de dicha Agrupación, y que para la provisión de la vacante se proceda a la aper-

tura de concurso, conforme señala el Orden de 6 de Junio próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Jurado mixto de la Industria Hotelera—Sección de Patronos y Camareros—, de Cádiz, por haber sido baja D. Francisco Ruiz y D. José Gutiérrez Benítez y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad Unión Gaditana de Camareros,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la expresada Sección D. Manuel Rodríguez Quiroga, efectivo, y D. Emilio Cobo Díaz, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Carga y Descarga del puerto, Servicios de Higiene, Transportes mecánicos y Obras del puerto, de Alicante, ha presentado D. Angel Martínez Torregrosa,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Alava, para los cargos de Presidente y Vicepresidente, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Alava, don Ignacio Toiosana e Ibáñez y D. Jesús María de Viana e Irmo, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo unánime del Jurado mixto de Obreros de Agua, Gas y Electricidad, de Valencia, referente a que dicho organismo se estructure en tres Secciones, una de Agua, otra de Gas y otra de Electricidad, Secciones que desean funcionar con autonomía e independencia, de conformidad con lo que previene el artículo 8.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y considerando que, dado las modalidades de la industria o el deseo de las representaciones del oficio puede concederse la autonomía e independencia solicitada para las Secciones pretendidas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el actual Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad (Obreros), de Valencia, quede integrado por tres Secciones, una de Agua, otra de Gas y otra de Electricidad, componiéndose las de Agua y Gas de dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y la de Electricidad, de once Vocales de cada clase y carácter, pasando a cubrir estos puestos los actuales Vocales del Jurado de que se trata, correspondientes a dichas actividades; y

2.º Que las expresadas Secciones funcionen con la autonomía e independencia que determina el art. 8.º de la vigente ley de Jurados mixtos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Sres. Presidente y Secretario del Sindicato de Obreros Mineros de Cáceres exponiendo que en Junta general celebrada por dicha entidad se tomó el acuerdo de solicitar que la capitalidad del Jurado mixto de Minas y Canteras establecido en Logrosán, con jurisdicción sobre toda la provincia de Cáceres, tenga su residencia en la capital, en razón a que, si bien en Logrosán existen algunos yacimientos mineros, se hallan frecuentemente paralizados, y sin embargo en la capital hay una mina que emplea normalmente durante todo el año de 300 a 400 obreros; en que los Vocales obreros y patronos tienen su residencia en la capital, excepto una pequeña representación que habita en Logrosán, y que el mantenimiento de la capitalidad actual irrogaría, a la mayoría de los Vocales de dicho Jurado mixto, el

perjuicio que supone tener que desplazarse para intervenir en las actuaciones del Jurado de que se trata:

Resultando que el establecimiento en Logrosán del Jurado mixto de Minas y Canteras de la provincia de Cáceres tiene su origen en la Real orden de 26 de Noviembre de 1930, disponiendo, previo informe de la Dirección general de Minas, la distribución de los Comités paritarios de Minería:

Considerando que las circunstancias que concurrieron en la determinación de la capitalidad del Jurado mixto de que se trata han podido, con el transcurso del tiempo, variar, y han variado, por lo que a la provincia de Cáceres se refiere, según resulta del escrito precitado, lo que aconseja que varíe también la capitalidad del organismo de que se trata, con el fin de que atienda de la mejor manera posible a los fines de que están encomendados, sin que estos fines se perturben, como pudiera acaecer si ofreciere dificultades la reunión de las respectivas representaciones,

Este Ministerio ha dispuesto que la residencia del Jurado mixto de Minas y Canteras de la provincia de Cáceres pase a tener lugar en la capital y se incorpore a la Agrupación administrativa de Jurados mixtos que en la mencionada capital existe.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios Varios de Acred (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores de Aldea Hermosa, anejo de Montizón (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 3 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Plácido García de la Riera, Ayudante Industrial afecto a la Jefatura de Industria de Oviedo, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria:

Visto el artículo 15 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales de 17 de Noviembre de 1931, en relación con el 74 del de Ingenieros Industriales, de la misma fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de referencia y declarar a D. Plácido García de la Riera en situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS**

Concurso para la provisión de una plaza de Aparejador de obras de la Junta de Servicios municipales de Villa Sanjurjo.

Hallándose vacante la plaza de Aparejador de obras de la Junta de Servicios municipales de Villa Sanjurjo, dotada con el sueldo anual de 4.800 pesetas, se anuncia su provisión por concurso, con arreglo a las condiciones que se expresan en el *Boletín Oficial de la Zona de Protectorado español en Marruecos*, correspondiente al 10 de Agosto.

Madrid, 5 de Septiembre de 1932.—El Director general, Antonio Cánovas.

Concurso para la provisión de una plaza de Veterinario de la Junta de Servicios municipales de Villa Sanjurjo.

Hallándose vacante la plaza de Veterinario de la Junta de Servicios municipales de Villa Sanjurjo, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, se anuncia su provisión por concurso con arreglo a los condiciones que se insertan en el *Boletín Oficial de la Zona de Protectorado español en Marruecos*, correspondiente al 10 de Agosto.

Madrid, 5 de Septiembre de 1932.—El Director general, Antonio Cánovas.

Concurso para la provisión de cinco plazas de Veterinarios para Consultorios indígenas de cabila.

Existiendo vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos cinco plazas de Veterinarios para Consultorios indígenas de cabila, tres de las cuales corresponden a la región Oriental (Nador), y dos a la región de Yebala Occidental (Larache), todas de igual categoría y dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas de sueldo y 4.500 de gratificación, sin descuento, se anuncia el concurso entre Veterinarios para la provisión de las mismas, con arreglo a las condiciones que se expresan en el *Boletín Oficial de la Zona*, correspondiente al día de 10 de Agosto.

Madrid, 5 de Septiembre de 1932.—El Director general, Antonio Cánovas.

MINISTERIO DE MARINA**INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA****SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA**

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360°, a partir del N., en el sentido del movi-

miento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces; incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar; es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libros de Faros.

GRUPO 33

Del número 823 al 849.

COLEO DE FINLANDIA, ESTONIA, COSTA N.—Barco-faro "Revalstein". Información sobre el mismo.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.590. París, 1932.

Núm. 823.—Situación.—Latitud: 59° 43' N.—Longitud: 24° 44' E (aproximada).

Detalles.—En la actualidad exhibe dos bolas en el patio trinquete.

En caso de avería, la sirena de niebla se sustituye por una campana, con las mismas características.

(Aviso núm. 823, 12 de Agosto 1932.) List of Lights, Part. III, de 1932, número 1.474.

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.216.

SKAGERAK, NORUEGA, COSTA S. Kongen.—Señal de niebla suprimida temporalmente.—Notice to Mariners, número 1.178. Londres, 1932.

Núm. 824 (accidental).—Situación.—Latitud: 59° 41' N.—Longitud: 10° 37' E. (aproximada).

Detalles.—La sirena de niebla de Kongen ha sido suprimida temporalmente para efectuar en ella reparaciones.

Se dará aviso cuando sea puesto en función nuevamente.

(Aviso núm. 824, 12 de Agosto 1932.) List of Lights, Part. II, de 1932, número 1.059.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.974 y 2.330.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA W.—Nordmarsch.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.593. París, 1932.

Núm. 825.—Situación.—Latitud: 54° 33' N.—Longitud: 8° 32' E. (aproximada).

Detalles.—Sectores modificados:

Verde, del 34° al 40°,5.

Bianco, del 40°,5 al 41°,5.

Rojo, del 41°,5 al 55°.

Bianco, del 55° al 118°,5.

Bianco, del 268° al 34°.

(Aviso núm. 825, 12 de Agosto 1932.) Cuaderno de Faros de 1926, suplemento núm. 2, núm. 1.378.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA W.—Cuxhaven.—Información sobre luces.—Avis aux Navigateurs, número 1.594. París, 1932.

Núm. 826.—Detalles.—1.° Luz modificada.

Nombre y situación: Puerto Viejo, sobre la cabeza del muelle N., en Latitud: 53° 52' N.—Longitud: 8° 43' E. (aproximada).

El sector rojo de esta luz ha sido sustituido por uno verde de la misma amplitud.

2.° Nueva luz establecida

En el desembarcadero de los Baños, extremidad W.

Características: Fija roja.

(Aviso núm. 826, 12 de Agosto 1932.) Cuaderno de Faros de 1926, números 1.420 y 1.420-A.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Barco-faro "Maas".—Alteraciones en las señales de niebla.—Notice to Mariners, número 1.193. Londres, 1932.

Núm. 827.—Situación.—Latitud: 52° 02' N.—Longitud: 3° 53' E. (aproximada).

Detalles.—1.° Radiofaro.

Longitud de onda: 1.020 metros (294 kc/s.).

Señal característica:

a) M S (— — ...) transmitido tres veces, 14 segundos.

b) Intervalo de silencio de 1 1/4 segundos, seguido por 15 rayas de un segundo de duración cada una (— — — etc.), 20 segundos.

c) Raya larga (————), 9 1/2 segundos.

d) Intervalo de silencio de un segundo, seguido por M S (— — ...) repetido dos veces, 9 1/2 segundos.

e) Silencio, 7 segundos.

f) Repetición de (a), (b), (c) y (d), 53 segundos.

Periodo total, un minuto 53 segundos.

En tiempos de niebla o cerrazón transmite una vez la señal arriba descrita, cada seis minutos, empezando a los 02, 08, 14, 20, etc. minutos de cada hora.

En tiempos claros, dos transmisiones de la señal característica cada media hora, empezando a los 20, 26, 50 y 56 minutos de cada hora.

2.° Oscilador submarino.

Transmite las letras del Morse M (— — ...) durante 15 segundos cada minuto.

La distancia en millas al barco-faro puede ser determinada contando el número de rayas de la parte (b) de la señal del radiofaro que se reciban, hasta oír la señal submarina.

(Aviso núm. 827, 12 de Agosto 1932.)

List of Wireless Signals, Vol. I de 1932, núm. 2.043.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Barco-faro "North Hinder".—Próximas alteraciones en las señales de niebla.—Notice to Mariners, núm. 1.194. Londres, 1932.

Núm. 828.—Situación.—Latitud: 51° 38' N.—Longitud: 2° 34' E. (aproximada).

Detalles.—Próximamente se llevarán a cabo los siguientes cambios en las señales de niebla:

Radiofaro.

Longitud de onda: 1.020 metros (294 kilociclos).

Señal característica:

a) N R (— . . —) repetido tres veces: 14 segundos.

b) Intervalo de silencio de 1 1/4 segundos, seguido de 15 rayas a intervalos de 1/4 segundo: 20 segundos.

c) Raya larga (————): 9 1/2 segundos.

d) Intervalo de silencio de 1 segundo, seguido de N R (— . . —), repetido dos veces: 9 1/2 segundos.

e) Silencio: 7 segundos.

f) Repetición de (a), (b), (c) y (d): 53 segundos.

Periodo total: 1 minuto 53 segundos.

En tiempos claros, dos transmisiones de esta señal cada 1/2 hora, empezando a los 13, 24, 48 y 54 minutos de cada hora.

En tiempos de niebla o mala visibilidad transmite una vez la señal característica cada seis minutos, empezando a las horas en punto.

(Aviso número 822, 12 de Agosto de 1932.)

Lis of Wireless Signals, Vol. I, de 1932, núm. 2.046.)

ESCOCIA.—Cambios en radiofaros.—Notice to Mariners, núm. 1.136. Londres, 1932.

Núm. 829.—Detalles.—Dentro de un período de tres meses, a partir del 30 de Julio de 1932, se proyectó llevar a cabo los siguientes cambios en varios radiofaros.

El objeto de estas alteraciones es disminuir las interferencias.

El más importante de estos cambios es que la duración de la señal característica será de un minuto cuarenta y cinco segundos y se transmitirá cada seis minutos, en vez de durante un minuto y ser transmitida cada cuatro minutos, como en la actualidad.

Estos cambios se efectuarán por el siguiente orden, que será el mismo orden de transmisión en que trabajarán en lo sucesivo:

Sule Skerry (M S G).—Posición aproximada: 59° 05' N.; 4° 24' W.

Nueva longitud de onda: 288 kilociclos (1.042 metros).

Períodos de transmisión.—Minutos después de cada hora: niebla, 02, 08, 14, etc.; claro, 20 y 50.

North Ronaldsay (M N G).—Posición aproximada: 59° 23' N.; 2° 23' W.

Nueva longitud de onda: 297 kilociclos (1.010 metros).

Períodos de transmisión.—Minutos después de cada hora: niebla, 00, 06, 12, etc.; claro, 24 y 54.

Butt of Lewis (M B G).—Posición aproximada: 58° 31' N.; 6° 16' W.

Nueva longitud de onda: 238 kilociclos (1.042 metros).

Períodos de transmisión.—Minutos después de cada hora: niebla, 00, 06, 12, etc.; claro, 18 y 48.

Kinnaird's Head (M M K).—Posición aproximada: 57° 42' N.; 2° 00' W.

Nueva longitud de onda: 297 kilociclos (1.010 metros).

Períodos de transmisión.—Minutos después de cada hora: niebla, 04, 10, 16, etc.; claro, 28 y 25.

Isla May (M M M).—Posición aproximada: 56° 11' N.; 2° 33' W.

Nueva longitud de onda: 297 kilociclos (1.010 metros).

Períodos de transmisión.—Minutos después de cada hora: niebla, 02, 08, 14, etc.; claro, 26 y 56.

Mull of Cantyre (G G C).—Posición aproximada: 55° 19' N.; 5° 48' W.

Nueva longitud de onda: 294 kilociclos (1.020 metros).

Períodos de transmisión.—Minutos después de cada hora: niebla, 00, 06, 12, etc.; claro, 12 y 42.

Señal característica:
La misma para todos los estaciones.

Señal de llamada (en Morse) repetida 16 veces 40 segundos.

Raya larga (—): 10 segundos.

Señal de llamada repetida 17 veces: 1/2 segundos.

Raya larga (—): 10 segundos.

Señal de llamada, una vez: 2 1/2 segundos.

Período total: 1 minuto 45 segundos.

En tiempos de niebla, en las proximidades de las estaciones, éstas operarán continuamente, empezando a las horas arriba indicadas.

En tiempos claros, dos transmisiones de la señal característica, cada media hora, empezando a las horas arriba indicadas.

Durante este período de transformación, se previene que las interferencias podrán ser temporalmente más grandes.

(Aviso número 829, 12 de Agosto List of Wireless Signals, Vol. I, de 1932, núms. 2.014 D, 2.015 A, 2.016, 2.016 A, 2.018 y 1.018 B.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Bridlington Bay.—Ejercicios de bombardeo.—Notice to Mariners, núm. 1.189. Londres, 1932.

Núm. 830 (accidental).—Detalles.—Entre el 18 de Julio y el 8 de Octubre de 1932, tendrán lugar ejercicios de bombardeo por la aviación, en una zona de tres millas de ancho por seis de largo, situada al E. de Hornsea.

La zona está limitada por las líneas que unen los puntos siguientes:

a) Latitud: 53° 57' 35" N.—Longitud: 0° 5' 39" W.

b) Latitud: 53° 52' 12" N.—Longitud: 0° 1' 25" W.

c) Latitud: 53° 53' 25" N.—Longitud: 0° 3' 09" W.

d) Latitud: 53° 58' 46" N.—Longitud: 0° 1' 00" W.

(Aviso número 830, 12 de Agosto de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.190 y 2.182A.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Támesis (proximidades).—Little Sunk Sand.—Banco que se extiende.—Notice to Mariners, número 1.185. Londres, 1932.

Núm. 831.—Situación.—Latitud: 51° 43' 24" N.—Longitud: 1° 25' 24" E.

Detalles.—El banco "Little Sunk Sand" se va extendiendo hacia el NE., llegando en la actualidad hasta la posición arriba indicada.

(Aviso número 831, 12 de Agosto de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.975, 1.610 y 1.406.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Portland Bill.—Ejercicios de la flota.—Notice to Mariners, núm. 1.184. Londres, 1932.

Núm. 832.—Situación.—Latitud: 50° 29' N.—Longitud: 2° 36' W (aproximada).

Detalles.—A partir del 1.º de Septiembre de 1932, una boya luminosa será fondeada en la "Zona para ejercicios de minas" marcada en las cartas.

Serán fondeadas obstrucciones en dicha zona, a unos 6 metros bajo la superficie.

Se dará aviso cuando dichas obstrucciones y boya sean retiradas.

(Aviso número 832, 12 de Agosto de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.315, 2.620, 2.450, 2.675B y 1.598.

MAR DE IRLANDA, INGLATERRA, COSTA W.—Bahía de Carnarvon.—Careg-y-Llam.—Luces establecidas.—Notice to Mariners, número 1.191. Londres, 1932.

Núm. 833.—Detalles.—1) A 1,5 ca-

bles al 89° del extremo W. de Penrhyn glás, en

Latitud: 52° 58' 04" N.—Longitud: 4° 28' 30" W.

Características: Fija verde.
Altura sobre el nivel del mar: 3 metros.

Alcance: 4 millas.
Estructura: Trípode.

Se exhibe únicamente cuando se esperan barcos.

Esta luz está en el extremo de un muelle que debe ser dibujado en la carta y que se extiende en dirección 193° hasta la costa.

2) Sobre el muelle situado a 4 cables al NE. de la luz anterior.

a) En su extremidad: Fija roja.
Altura sobre el nivel del mar: 3,0 metros.

Alcance: 5 millas.
Estructura: Trípode.

b) En su arranque: blanca de oscilaciones cada 10 segundos.

Altura sobre el nivel del mar: 7,6 metros.

Alcance: 6 millas.
Estructura: Linterna sobre construcción.

Visible, del 75° al 130°.

Estas luces se exhiben únicamente cuando se esperan barcos.

(Aviso número 833, 12 de Agosto de 1932.)

List of Lights, Part. I de 1931, números 1.610, 1.610-1 y 1.610-2.

Cuaderno de Faros de 1926, números 438-A, 438-B y 438-C.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.616, 363 y 1.411.

MAR DE IRLANDA, INGLATERRA, COSTA W.—Bahía de Liverpool.—Banco-faro "Bar".—Corrección a un aviso anterior.—Notice to Mariners, número 1.190. Londres, 1932.

Núm. 834.—Aviso anterior número 800 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 53° 32' N.—Longitud: 3° 20' W (aproximada).

Detalles.—Añadir a continuación de "2.º Oscilador submarino lo siguiente

El oscilador submarino transmitirá una señal sincronizada con la del radiofaro, que consistirá en la transmisión de las letras G G M una vez en cada caso, en el momento de terminar las partes f) y h) de la señal del radiofaro.

Además de esta señal, "Transmitirá las letras G G M, etc.", este párrafo sigue sin variación.

(Aviso número 834, 12 de Agosto de 1932.)

List of Lights, Part. I de 1931, número 1.491.

List of Wireless Signals, Vol. I de 1932, número 2.014.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Isla de Groix.—Luz establecida.—Avis aux Navigateurs, número 1.584. París, 1932.

Núm. 835.—Situación.—Latitud: 47° 39' N.—Longitud: 3° 27' W (aproximada).

Detalles.—En la cabeza del muelle E. de Port-Tudy, a media altura de la torre del faro, ha sido instalada una luz fija blanca.

Esta luz será visible en un sector de 84° y señala la zona de peligro donde se están efectuando trabajos.

(Aviso núm. 835, 12 de Agosto de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, núme-

ro 2.440.—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 2.646.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Chassiron.—Luz normal. Avis aux Navigateurs, número 1.588. París, 1932.

Núm. 836.—Aviso anterior núm. 668 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 46° 03' N.—Longitud: 1° 25' W (aproximada).

Detalles.—Esta luz ha vuelto a funcionar con sus características normales.

(Aviso núm. 836, 12 de Agosto de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.582.—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 2.648.—B. H. I., Carta francesa núm. 159.

MAR MEDITERRANEO, GRECIA.—Canal de Corinto.—Apertura del canal.—Avis aux Navigateurs, número 36 (20). Atenas, 1932.

Núm. 837.—Aviso anterior número 506 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 56' N.—Longitud: 23° 00' E. (aproximada).

Detalles.—Ha sido abierto a la navegación el canal de Corinto, excepto los jueves de 6 a 20 horas.

(Aviso núm. 837, 12 de Agosto de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 1.600.

MAR EGEO, GRECIA.—Islote Phalco-nera.—Reducción del alcance de la luz.—Avis aux Navigateurs, núm. 38 (22). Atenas, 1932.

Núm. 838.—Situación.—Latitud: 36° 50' N.—Longitud: 23° 54' E. (aproximada).

Detalles.—Según informes recibidos, el alcance de esta luz se ha reducido.

Se ruega a los navegantes que, caso de comprobarlo, se dirijan por radio a la "Dirección de Phares" o "d'Hydrographie", en Atenas.

(Aviso número 838, 12 de Agosto de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 1.244.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.836-B.

MAR NEGRO, BULGARIA.—Cabo Emin-neh.—Luz normal.—Avis aux Naviga-teurs, número 1.607. París, 1932.

Aviso anterior número 130 de 1932 (véase).

Núm. 839.—Situación.—Latitud: 42° 42' N.—Longitud: 27° 54' E. (aproximada).

Detalles.—Esta luz ha vuelto a funcionar con sus características normales.

(Aviso número 839, 12 de Agosto de 1932.)

List of Lights, Part. V, de 1932, número 1.843.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.399, 2.230, 2.214, 2.158 B y 449.

MAR MEDITERRANEO, SIRIA.—Jaffa. Luces establecidas.—Avis aux Naviga-teurs, núm. 1.124. París, 1932.

Núm. 840.—Situación.—Latitud: 32° 03' N.—Longitud: 34° 45' E. (aproximada).

Detalles.—A 130 metros al WNW de la luz de Jaffa, en la situación arriba indicada, han sido establecidas dos luces fijas rojas dispuestas verticalmente, las cuales balizan los restos de un naufragio.

(Aviso número 840, 12 de Agosto de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 1.558.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.847 y 2.634.

ATLANTICO NORTE, CANADA, COSTA E.—Labrador.—Islas Camp.—Luz y señal de niebla establecidas.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.124. París, 1932.

Núm. 841.—Situación.—Latitud: 52° 10' 04" N.—Longitud: 55° 37' 38" W. Detalles.—Sobre la isla del SE., en la situación arriba indicada, han sido establecidos una luz y un diáfano, con las siguientes características:

Luz: Blanca de relámpagos cada cuatro segundos.

Torre cuadrada de madera, pintada de blanco; linterna roja.

En la torre del faro se ha instalado un diáfano dando un sonido cada 90 segundos (sonido, cuatro segundos; silencio, 86 segundos).

(Aviso número 841, 12 de Agosto de 1932.)

List of Lights, Part. VIII de 1931, número 31-5.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 133, 263, 282 y 3.335.

MAR DE LAS ANTILLAS, VENEZUELA, COSTA N.—Bahía Cumarebo.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 1.174. Londres, 1932.

Núm. 842.—Situación.—Latitud: 11° 29' 31" N.—Longitud, 69° 22' 12" W.

Detalles.—En la situación arriba indicada ha sido establecida una luz con las siguientes características:

Fija roja.
Altura sobre el nivel del mar: 15,2 metros.

Alcance: 5 millas.
Torre de mampostería, de 10,7 metros de altura, pintada de amarillo.

(Aviso número 842, 12 de Agosto de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 2.282-3.—Cartas del Almirantazgo Inglés, número 1.506.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.—Pernambuco.—Luz establecida.—

Avis aux Navigateurs, número 1.624. París, 1932.

Núm. 843.—Detalles.—Nombre y situación: Sobre el rompeolas, cerca de puerto Picao, en

Latitud: 8° 3' S.—Longitud: 34° 52' W. (aproximada).

Características: Blanca, un destello cada quince segundos (luz, un segundo; ocultación, catorce segundos).

Altura de la luz: 24 metros.
Alcance: 16 millas.

Descripción: Torre octogonal de mampostería pintada de blanco.

(Aviso número 843, 12 de Agosto de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 69.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 969, 890, 891, 528 y 529.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.—Estado de Bahía.—Abrolhos.—Naufragio.—Avisos aos Navegantes, número 63. Río Janeiro, 1932.

Núm. 844.—Situación.—Latitud: 17° 53' 00" S.—Longitud: 38° 40' 00" W (aproximada):

Detalles.—En la situación arriba indicada existen los restos del vapor "Arthemis", naufragado en Abrolhos. (Aviso núm. 844, 12 de Agosto de 1931.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 529 y 3.157.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.—Estado de San Paulo.—Cerrado a la navegación.—Notice to Mariners, número 1.177. Londres, 1932.

Núm. 845 (accidental).—Detalles.—

El Gobierno brasileño anuncia que hasta nuevo aviso quedan cerrados a la navegación todos los puertos de la costa del Estado de San Paulo.

Los límites de la costa del citado Estado son:

Río Arauripa.—Latitud: 25° 16' S.—Longitud: 48° 04' W (aproximada).

Ubatuba.—Latitud: 23° 25' S.—Longitud: 45° 01' W (aproximada).

(Aviso núm. 845, 12 de Agosto de 1932.)

MAR ARABIGO, INDIA, COSTA W.—Malvan.—Próximo cambio del barco-faro.—Notice to Mariners, núm. 1.199. Londres, 1932.

Núm. 846.—Situación.—Latitud: 16° 03' N.—Longitud: 73° 28' E (aproximada).

Detalles.—Alrededor del 10 de Septiembre de 1932 y sin dar nuevo aviso, el barco-faro "Malvan" será sustituido por uno nuevo con las siguientes características:

Casco blanco, un solo palo y el letrero "Malvan", en negro, en los costados.

Exhibe una luz blanca de relámpago cada tres segundos (luz, 0,3 seg.; occult., 2,7 seg.).

Elevación de la luz, 8,5 metros.
Alcance 6 millas.

(Aviso núm. 846, 12 de Agosto de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 416.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 902, 740, 2.736, 826 y 827.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Cabo Finisterre (proximidades).—Información hidrográfica.—

Flotilla de submarinos de El Ferrol, 29 de Julio de 1932.

Núm. 847.—Detalles.—Entre el Centolo y la costa, en

Latitud: 42° 53' 30" N.—Longitud: 9° 17' 09" W.

Latitud: 42° 53' 27" N.—Longitud: 9° 17' 11" W.

Se han encontrado sondas de 4,3 metros, piedra respectivamente.

El paso entre el Centolo y la costa de cabo Finisterre presenta bajos fondos peligrosos aún en mar llana para buques de mediano calado.

(Aviso núm. 847, 12 de Agosto de 1932.)

Cartas núms. 129-A y 926.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Cabo Finisterre (proximidades).—Sonda.—Servicio Hidrográfico, 9 de Agosto de 1932.

Núm. 848.—Situación.—Latitud: 9° 17' 05" N.—Longitud: 42° 53' 19" W (aproximada).

Detalles.—Entre el Centolo y la costa, en la situación arriba indicada, se sondan 6,8 metros piedra.

(Aviso núm. 848, 12 de Agosto de 1932.)

Cartas núms. 129-A y 926.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Conil (proximidades).—Almadraba levantada.—Ayudantía de Marina de Conil, 10 de Agosto de 1932.

Núm. 849.—Aviso anterior núm. 407 de 1932 (véase).

Detalles.—Ha quedado levantada esta almadraba y limpio el sitio que ocupaba.

(Aviso núm. 849, 12 de Agosto de 1932.)

Cartas núms. 633 y 115-A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Conil (proximidades).—Almadraba levantada.—Ayudantía de Marina de Conil, 10 de Agosto de 1932.

Núm. 849.—Aviso anterior núm. 407 de 1932 (véase).

Detalles.—Ha quedado levantada esta almadraba y limpio el sitio que ocupaba.

(Aviso núm. 849, 12 de Agosto de 1932.)

Cartas núms. 633 y 115-A.

San Fernando, 12 de Agosto de 1932.

El Director, León Herrera.

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médico

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Friera de Valverde y Navianos de Valverde.....	Friera de Valverde.....	Zamora	Alcañices	1
Godojos	Godojos	Zaragoza	Ateca	1
Plasencia de Jalón.....	Plasencia de Jalón.....	Idem	La Almunia.....	1
Nieva de Cameros y Montemediano.	Nieva de Cameros.....	Logroño	Torrecilla de Cameros.	1
Renedo de Valdetuéjar, Vega de Almazana y Prado de La Guzpeña.	Renedo de Valdetuéjar.....	León	Riaño	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañan Madrid, 29 de Agosto de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médico

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Chércoles y Puebla de Eca.....	Chércoles	Soria	Almazán	1
Abades	Abades	Segovia	Segovia	1
Parras de Castellote.....	Parras de Castellote.....	Teruel	Castellote	1
Retamoso	Retamoso	Toledo	Navahermosa	1
Barruera y Durro.....	Barruera	Lérida	Tremp	1
Tiermas, Sigües y Escó.....	Tiermas	Zaragoza	Sos	1
Orés	Orés	Idem	Egea de los Caballeros.	1
Cosuenda	Cosuenda	Idem	Cariñena	1
Valverde de Llerena.....	Valverde de Llerena.....	Badajoz	Llerena	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañan Madrid, 30 de Agosto de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

LA GOBERNACION

RAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de **cuatro** meses Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluí- das en Beneficen- cia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Nueva creación....	Inspector munici- pal de Sanidad.	4. ^a	1.650	10	Concurso de mé- ritos.....	977	»
Renuncia	Idem	5. ^a	1.375	6	Idem	507	Iguales: 3.625 pesetas.
Idem	Idem	5. ^a	1.375	7	Idem	902	»
Idem	Idem	4. ^a	1.650	7	Idem	546	Iguales: 4.350 pesetas, cobradas por una Junta de vecinos.
Defunción	Idem	2. ^a	2.750	46	Concurso de anti- güedad.....	3.631	La residencia, en Puen- te Alhamey.

de a la misma la ficha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de **cuatro** meses Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluí- das en Beneficen- cia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia	Inspector munici- pal de Sanidad.	4. ^a	1.650	8	Concurso de anti- güedad.....	623	»
Defunción	Idem	4. ^a	1.650	42	Idem	1.058	»
Renuncia	Idem	4. ^a	1.650	Ninguna.	Concurso de mé- ritos.....	899	»
Idem	Idem	5. ^a	1.650	20	Idem	473	»
Nueva creación....	Idem	5. ^a	1.375	15	Concurso de anti- güedad.....	1.389	»
Renuncia	Idem	3. ^a	2.200	12	Concurso de mé- ritos.....	1.793	»
Defunción	Idem	5. ^a	1.375	2	Idem	689	»
Renuncia	Idem	4. ^a	1.650	20	Idem	1.003	»
Idem	Idem	3. ^a	2.200	300	Idem	2.101	»

de a la misma la ficha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En el expediente incoado por el alumno de ese Centro D. Felipe Guerrero Gonzalo, solicitando examinarse del segundo semestre del primer curso de la carrera de Veterinaria en el próximo mes de Septiembre, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

“El caso planteado por el alumno de la Escuela Superior de Veterinaria, de Madrid, D. Felipe Guerrero Gonzalo, solicitando se le permita examinarse de las asignaturas del segundo cursillo del primer año de la carrera de Veterinaria en el próximo mes de Septiembre y dar validez a estos exámenes siempre que la aprobación de la Histología normal preceda al examen de las asignaturas del primer cursillo del segundo año, comprende dos puntos que deben ser tratados por separado. En el primero coincide por completo con el caso planteado por los alumnos libres de la misma Escuela Sres. Gonzalo y García Escolar, y, por lo tanto, debe ser resuelto en el mismo sentido. En cuanto al segundo punto, la autorización para examinarse en una convocatoria de asignaturas de un cursillo sin haber aprobado todas las del anterior, suscitara en la práctica graves dificultades y vendría a hacer aún más difícil el normal desarrollo de un Plan de estudios, ya de por sí complejo, como es el actual de la carrera de Veterinaria. Por todo lo cual, este Consejo entiende que debe resolverse la petición formulada por D. Felipe Guerrero Gonzalo en el sentido de autorizarle a examinarse de las asignaturas del segundo cursillo del primer año de la carrera de Veterinaria en el próximo mes de Septiembre, siempre que a este examen y en la misma convocatoria preceda la aprobación de la asignatura de Histología normal del primer cursillo.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932. El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

En el expediente incoado por varios alumnos de ese Centro docente, solicitando cursar la carrera de Veterinaria por el Plan de 1912, vigente al comenzar el curso actual, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“Examinadas, en la instancia suscrita por varios alumnos de la Escuela Superior de Veterinaria de León, las razones que alegan para que se les autorice a continuar su carrera por el Plan de estudios de 27 de Septiembre de 1912, este Consejo, después de un detenido estudio de los trámites seguidos para la implantación del nuevo

Plan de enseñanza dispuesto por la Dirección de Ganadería, y del informe del Negociado y la Sección correspondiente, y teniendo sobre todo en cuenta que en realidad al comenzar el curso actual de 1931-32, el Plan vigente que regía para el título de Licenciado en Veterinaria era el establecido por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y que, por otra parte, las disposiciones legales vigentes en aquel entonces y en la actualidad autorizan la matrícula en Agosto para los alumnos libres que soliciten exámenes en Septiembre, y en este mes para los oficiales del curso siguiente, y queda demostrado por las disposiciones de la Dirección general de Ganadería, que los solicitantes no pudieron efectuar su matrícula porque dicha Dirección, después de haberlo autorizado, por otro telegrama les privaba de su derecho, debe accederse a lo solicitado por los alumnos de la Escuela Superior de Veterinaria de León, dando a la oportuna resolución carácter general, siempre que justifiquen que al comenzar el curso actual, estaban en posesión del título de Bachiller por el Plan antiguo o del de Bachiller universitario.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León.

En el expediente incoado a instancia de varios alumnos de ese Centro docente solicitando se designe la fecha en que deben celebrarse los exámenes extraordinarios de los alumnos libres, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

“Vista la instancia que elevan a este Ministerio D. Federico Gonzalo González y D. Luis García Escolar, alumnos libres de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, en la que manifiestan que deseando matricularse como alumnos de enseñanza libre del segundo semestre del primer año de la carrera de Veterinaria, y no habiendo en el Reglamento de la Dirección general de Ganadería ningún artículo que mencione los exámenes extraordinarios ni la época en que se han de celebrar, y siendo evidente que al incorporarse de nuevo a este Ministerio las Escuelas de Veterinaria deben regir también para ellas, para cuanto afecta a exámenes y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el Decreto de 7 de Diciembre de 1931, que establece las bases por que ha de regirse la enseñanza de la carrera de Veterinaria, lo determinado con carácter general para todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio,

Este Consejo, después de estudiar el informe emitido por el Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid y el Negociado y la Sección correspondientes, entiende que debe resolverse con carácter general la petición formulada por los señores Gonzalo y García Es-

colar, en el sentido de autorizar a los alumnos oficiales y libres de los segundos cursillos de los dos primeros años de la carrera de Veterinaria que no obtuvieron la aprobación o cursen las disciplinas que los mismos comprenden, a ser examinados o a matricularse y ser examinados, respectivamente, en el próximo mes de Septiembre en exámenes extraordinarios, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 y Real decreto de 18 de Diciembre de 1918.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Cálculo Comercial vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas, Palma de Mallorca y Valladolid, fué nombrado por Orden ministerial de 26 de Agosto último, inserta en la GACETA de 1.º del mes actual.

Segundo. Dentro del plazo señalado en las convocatorias presentaron sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

- 1.—D. Pedro Garau Armét.
- 2.—D. José Chápuli Ausó.
- 3.—D. Ramón Rodríguez Dorado.
- 4.—D. Reinerio Fernández Llanceza.
- 5.—D. Eduardo de Cosío y González.
- 6.—D. Elías Gascó Casar.
- 7.—D. Antonio Esteban Ballester.
- 8.—D. Antonio Martínez Román.
- 9.—D. Juan Dorronzoro-Roldán.
- 10.—D. José María Comín Sagües.
- 11.—D. Antonio Campos Ferrer.
- 12.—D. Juan Lozano Rodríguez.
- 13.—D. Vicente de Vidaurrazaga y Acha.

- 14.—D. José García Rives.
- 15.—D. León Sánchez Rodríguez.
- 16.—D. Agustín Alberro Picavea.
- 17.—D. Félix Correa Peró.
- 18.—D. Antonio López Romero.
- 19.—D. Servando Fernández Miranda.
- 20.—D. Simeón Ferriols Cuenca.
- 21.—D. Francisco Martín Alegre.
- 22.—D. Pedro Cabezuelo Navarro.
- 23.—D. Emilio Rodríguez Pita.
- 24.—D. Francisco Sánchez García.

Tercero. Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones

que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 2 de Septiembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y ENSEÑANZA DE LA ESCUELA

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes de Obras públicas, establecida en el mismo local que la de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, tiene por objeto dar la enseñanza completa de aquella profesión.

Artículo 2.º La representación de la Escuela corresponderá a su Director, que será el de la Escuela de Caminos, asistido, en lo que afecta a las cuestiones económicas y administrativas, de la misma Junta de gobierno de esta última, y en lo que se refiere a las enseñanzas, por un Claustro de Profesores formado con los de la Escuela de Caminos que designe el Director.

Artículo 3.º Serán recursos de la Escuela:

a) La consignación que con tal destino figure en los Presupuestos del Estado y que tendrá, como las de la misma índole que figuran para la Escuela de Caminos, en cuyo presupuesto irá incluida, el carácter de subvención, y será, por lo menos, la suficiente para cubrir todas las atenciones del personal y material que requieran la buena marcha de la Escuela; y

b) Lo que cobre por los certificados de estudio que expida, por los derechos de inscripción de matrícula en los recursos de la Escuela, por derechos de examen para el ingreso, en concepto de reparación de libros y mobiliario y uso de los Laboratorios, con arreglo a las tarifas que se establezcan.

Artículo 4.º Tres meses antes de empezar el año económico, el Director formará el presupuesto de la Escuela, para incluirlo en el de la Escuela de Caminos, después de informado por el Claustro de Profesores. Este presupuesto comprenderá los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados a cubrirlos.

Artículo 5.º Las enseñanzas de la Escuela tendrán un carácter esencialmente práctico y experimental, pero complementadas con explicaciones orales por el Profesor.

Los trabajos, ejercicios y experimentos que habrán de ser objeto de enseñanza son los siguientes:

Levantamiento de planos y su confección.

Ensayos mecánicos y químicos de los materiales de construcción.

Experimentos de Mecánica, Hidráulica y Electricidad.

Toma de datos para la redacción de proyectos de trazados de vías de comunicación, obras de explanación, afirmados, asfaltados y adoquinados, vías férreas, cimientos, edificios, muros, puentes y obras de fábrica de hormigón armado y metálicos.

Toma de datos para la redacción de proyectos de abastecimiento, sa-

neamiento, riegos, puertos y señales marítimas.

Estudios de los pliegos de condiciones y formación de los cuadros de precios y presupuestos de todas las obras. Replantes. Organización de trabajos. Legislación obrera. Legislación, administración y contabilidad de las obras públicas.

Visitas a obras e instalaciones y prácticas en los servicios de Obras públicas, a donde serán comisionados durante el verano, especialmente en el que precede al curso de tres meses.

Los conocimientos teóricos que requieren la realización de estos ejercicios serán expuestos a medida que el ejercicio se vaya desarrollando, a fin de no desvirtuar el sentido práctico y de laboratorio que han de tener estas enseñanzas.

Artículo 6.º La enseñanza completa durará dos años y tres meses. A la terminación de la enseñanza completa de la profesión de Ayudantes de Obras públicas, se otorgará, a los alumnos que la hayan seguido, ajustándose a todas las prescripciones y requisitos que para ello establece este Reglamento, el título de Ayudante de Obras públicas.

CAPITULO II

Del personal.

Artículo 7.º Formarán el personal de la Escuela:

Un Director.

Un Secretario.

Cuatro Profesores, Ingenieros de Caminos.

Un Profesor suplente.

Tres Auxiliares, Ayudantes de Obras públicas.

Los alumnos de la Escuela de Ingenieros que el Director designe.

Un Auxiliar de Laboratorio.

Una Ordenanza.

Todo este personal, en tanto no exista incompatibilidad, será nombrado por el Director del que desempeñe iguales cargos en la Escuela de Caminos. En caso de necesidad podrá ser nombrado personal extraño a la Escuela de Caminos, en cuyo caso se procederá a su nombramiento con arreglo a lo establecido en el Reglamento de esta Escuela.

Artículo 8.º El personal docente afecto al servicio de la Escuela no podrá dedicarse a la enseñanza privada de las materias que se explican en ella o que se exigen para el ingreso en la misma. Podrán dedicarse a trabajos particulares con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Escuela de Caminos.

Artículo 9.º El personal procedente de la Escuela de Caminos cobrará, con cargo al presupuesto de la de Ayudantes, una gratificación anual que fijará la Junta de gobierno.

El nombrado que no proceda de la Escuela de Caminos, cobrará la misma gratificación además del sueldo correspondiente a su categoría.

Artículo 10. Los Profesores, presididos por el Director y con la asistencia del Secretario de la Escuela, formarán el Claustro, que se ocupará únicamente de las cuestiones de enseñanza. Sus atribuciones son las mismas que se señalan en el artículo 51 del Reglamento de la Escuela de Caminos, y las del Director serán, igualmente, las señaladas en el artículo 56, ambas en

todo aquello que sea peculiar de esta última Escuela.

El Claustro celebrará sesiones ordinarias en los meses de Marzo, Junio y Septiembre, a no ser que, por circunstancias especiales precise la celebración de sesiones extraordinarias en cualquier otra fecha.

CAPITULO III

Régimen de la enseñanza.

Artículo 11. Para ser admitido como alumno en la Escuela, será preciso:

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido diez y ocho años y no pasar de treinta y cinco en la fecha en que dé principio el primer curso.

3.º No adolecer de defecto físico que dificulte o impida el ejercicio de la profesión, a juicio del Claustro de Profesores; y

4.º Acreditar buena conducta y no haber sufrido condena que haga desmerecer del concepto público. Todas estas condiciones se justificarán con los documentos y certificaciones correspondientes.

Artículo 12. Se anunciará oportunamente en la GACETA DE MADRID la convocatoria anual única para los exámenes de ingreso, los que se efectuarán ante una Comisión de Admisión, formada por los cuatro Profesores de la Escuela y un Ayudante, que hará las veces de Secretario, con sujeción al programa e instrucciones que también se publicarán en la GACETA DE MADRID al tiempo de la convocatoria.

Artículo 13. La inscripción de la matrícula para tomar parte en los exámenes de ingreso tendrá lugar todos los años en el mes de Mayo y en las fechas que oportunamente se anunciarán.

Al hacer la solicitud de ingreso al Director de la Escuela, se unirán a ella todos los documentos y certificados exigidos en el artículo 11 y además los que el candidato considere oportuno presentar como justificantes de que posee un título académico que pertenece al Cuerpo de Subalterno de Obras públicas o que ha practicado en cualquiera de los servicios correspondientes a este ramo.

Se satisfará en metálico, por derechos de examen, la cantidad de 50 pesetas.

Las pruebas para el ingreso empezarán dentro de la segunda quincena del mes de Junio.

Artículo 14. El número de alumnos que serán admitidos en la Escuela se fijará anualmente, y una vez fijado no podrá ser ampliado por ningún concepto ni en ningún caso.

Artículo 15. Los exámenes serán por escrito; sin embargo, la Comisión de Admisión podrá someter a una prueba final oral a los aspirantes que crea conveniente, para formar un juicio definitivo.

Artículo 16. Los aspirantes que cubran las plazas anunciadas en la convocatoria, podrán matricularse en el primer año de la Escuela. La inscripción se hará durante el mes de Septiembre y en las fechas que oportunamente se anunciarán, mediante el pago en metálico de 100 pesetas, por derecho de asistencia a las clases, por uso

de Laboratorios y por reposición de libros y mobiliario.

Artículo 17. A toda solicitud de inscripción deberá acompañar la designación de persona de residencia en Madrid y las señas de su domicilio, autorizando expresamente para entenderse en la Escuela en lo relativo a la conducta académica del alumno.

Artículo 18. Los alumnos asistirán a todos los actos de enseñanza y tienen obligación de someterse en su conducta escolar a la autoridad del Director y los Profesores en todo lo que se relaciona con la enseñanza de la Escuela.

Artículo 19. Las faltas que cometan los alumnos serán corregidas por el Director y los Profesores.

Se consideran como incorrecciones de los alumnos las faltas de asistencia injustificadas, la negligencia en los estudios, el olvido de las reglas usuales de cortesía y la insumisión a la autoridad académica del Director y los Profesores.

Para corregir estas faltas, si no basta con la acción moral ejercida por los Profesores, se reducirá, en las leves, a la amonestación privada y pública, y en las graves, al apercibimiento de expulsión, y en caso de reincidencia, a la expulsión de la Escuela.

Para decretar esta última se oír al interesado y el Claustro de Profesores, el cual deberá acordarlo por mayoría de las tres cuartas partes de los Vocales que asistan a la sesión.

Las faltas colectivas de asistencia serán corregidas por el Director, de acuerdo con el Claustro de Profesores.

Las faltas colectivas de cualquier género que tengan carácter de insubordinación, serán objeto de sanciones extraordinarias, que se acordarán por el Claustro de Profesores, reunido con la Junta de gobierno.

Artículo 20. Durante el curso efectuarán los alumnos pruebas de su aprovechamiento, que serán examinadas y calificadas por el Profesor que las haya dispuesto.

Artículo 21. Por acuerdo de la Junta de Profesores de cada curso, podrán ser sometidos determinados alumnos a pruebas extraordinarias en el mes de Septiembre.

Artículo 22. En la última quincena del curso, la Junta de Profesores de cada año se reunirá para decidir los

alumnos que deban pasar al curso siguiente y los que deban repetir de un modo completo el mismo curso.

Esta decisión se tomará por mayoría de votos, y en caso de empate, el alumno deberá repetir el curso.

Artículo 23. Los cursos empezarán el 1.º de Octubre y terminarán el 30 de Septiembre.

Artículo 24. Todos los años, antes del 1.º de Octubre, se publicará el cuadro de materias que habrá de ser objeto de enseñanza, así como el horario de clases.

Artículo 25. Los Profesores y alumnos disfrutará de las mismas vacaciones reglamentarias que los de la Escuela de Caminos.

Artículo 26. La calificación y clasificación definitiva de fin de carrera se hará por el Claustro, a la vista de los expedientes académicos de los alumnos, principiando por designar por mayoría de votos los alumnos que deban ir ocupando los puestos sucesivos de la lista y seguidamente las censuras que a cada uno corresponda.

Cuestionario de las materias que constituyen el ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras públicas.

Cultura general.

Este ejercicio consistirá en el desarrollo, por escrito, de un tema sencillo sobre Geografía de España.

Dibujos Lineal y Topográfico.

Estos ejercicios consistirán:

1.º En reproducir, en la escala que indique el Tribunal, el dibujo de una obra de fábrica, metálica, de hormigón armado o mixta.

2.º En ejecutar un dibujo acotado, tomado del natural, de un órgano de máquina o elemento de construcción o arquitectura.

3.º En reproducir, en la escala que indique el Tribunal, un trozo de plano topográfico de la colección de las hojas publicadas por el Instituto Geográfico.

Matemáticas.

Resolución de cuestiones de carácter elemental, aritméticas y geométricas, con datos numéricos o literales; determinación, interpretación y simplifica-

ción de fórmulas, trazado de líneas y figuras geométricas.

Resolución de problemas que conduzcan a ecuaciones de primero y segundo grado con una incógnita o sistemas de ecuaciones todas de primer grado o con una sola de segundo.

Estudio analítico y geométrico de la ecuación de segundo grado.

Interpretación gráfica de una función con dos variables de cualquier grado y clase. Construcción de curvas por puntos. Concepto de derivada, máximos, mínimos e inflexión. Resolución gráfica de sistemas de ecuaciones y su comprobación algebraica.

Problemas que conduzcan a la resolución de triángulos rectilíneos.

Uso de tablas numéricas, de logaritmos y trigonométricas.

Empleo de la regla logarítmica y máquinas de calcular.

Determinación de áreas, volúmenes y pesos de figuras y cuerpos geométricos.

Determinación, por cualquier procedimiento, de áreas de contornos cerrados y longitudes de curvas.

Uso de ábacos y nomogramas corrientes de funciones de dos y tres variables, caso de interpolación y extrapolación; obtención aproximada de la ecuación de una curva experimental.

Representación de sólidos por medio de proyecciones y cortes; intersección de los mismos con planos cualesquiera; verdaderas magnitudes de la intersección.

Representación mediante planos acotados; intersecciones con planos oblicuos y problemas sobre pendientes.

La Comisión de Admisión podrá hacer eliminaciones parciales después de cada grupo de ejercicios, teniendo en cuenta que en las materias de los mismos no se seguirá precisamente el orden con que están expuestas en el Cuestionario, teniendo la Comisión de Admisión facultad para proponer el número de ejercicios y agrupación de los mismos, aun con repetición de materias, en la forma que en cada caso crean más conveniente.

El no haber sido eliminado en algún grupo no implica, en el caso de ser posteriormente eliminado, derecho alguno en otras oposiciones.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.